

ASTETE FRENTE A RIPALDA: DOS AUTORES PARA UNA OBRA

LUIS RESINES
Valladolid

INTRODUCCIÓN

Todo el asunto, que comporta una verdadera revolución en el mundo de la catequesis, se inició de la forma más inocente y apenas imperceptible. Durante los trabajos de preparación y recopilación de datos para la historia de la catequesis, tuve ocasión de trabar contacto con Víctor Infantes y, a través de él, con Julián Martín Abad, con quien ya había tenido oportunidad de evacuar alguna consulta desde su puesto de Jefe del Servicio de Manuscritos, Incunables y Raros de la Biblioteca Nacional.

De momento, todo quedó en el comentario, efectuado por el propio Martín Abad, sobre un breve artículo –denso y bien trabado– con el que reinauguraba la serie sobre "Talleres de Imprenta Complutenses del Siglo XVI". Dicho artículo aparecía con el título *Hallazgos de ediciones nunca descritas*, publicado en "Puerta de Madrid", el 24 de diciembre de 1994.

Confieso con toda franqueza que, tras haberlo leído y degustado, pensé que se trataba de una obra catequética más, que venía a sumarse a la ya crecida enumeración de ejemplares de catecismos del XVI, lista que parece no tener nunca fin. Como los datos proporcionados en el artículo aludido remitían a un legajo, concretamente *Consejo Real 478-5*, del Archivo General de Simancas, me encaminé una mañana al mismo con idea de examinar el nuevo y desconocido ejemplar, tomar nota de él, analizar su contenido y añadirlo a la relación de obras catequéticas del XVI. Bien lejos estaba yo de sospechar lo que iba a encontrar aquella mañana de agosto.

Lo cierto es que en los aledaños del Archivo topé con otro investigador amigo mío, y entramos juntos a la búsqueda de nuestro respectivo material de trabajo. Cuando me lo sirvieron, situados como estábamos en mesas

contiguas, uno frente a otro, una vez que empecé a examinar la masa del legajo, me preguntó qué me pasaba, por el extraño gesto de mi cara. Sus palabras me devolvieron a la realidad, y fue el primero en recibir la comunicación que sigue: "Es que estoy ante el texto más antiguo conocido de Astete, que además no es el de Astete". Lo suyo no es la catequesis, sino la ingeniería industrial; pese a lo cual, percibió con nitidez que se trataba de un valioso y revolucionario descubrimiento que ponía en entredicho lo conocido. Movidio por la gozosa sinceridad del hallazgo y apenado por el trabajo entrevisto que se me venía encima, fue el primero en darme la enhorabuena y en desearme suerte, en una agrídulce mezcla de satisfacción y compasión.

Y ahí estaba yo, y ante mis ojos, una auténtica "bomba" catequética, que no había sido desvelada, ni siquiera por el artículo ya aludido de Julián Martín Abad. A él le había llegado la noticia a través de una comunicación entre investigadores, como enseguida se verá, y de lo que le transmitieron, seleccionó lo que directamente le interesaba y que ha sido el objeto de buena parte de sus años de trabajo en relación con la historia de la imprenta en Alcalá de Henares. Era lógico que no entrara en el terreno propiamente catequético y que no hiciera más averiguaciones sobre los matices que aparecerán en el estudio que yo he llevado a cabo.

Con él pretendo dar a conocer todo el fondo del asunto, y apurar las innovadoras consecuencias catequéticas que dan al traste con mucho de lo que se ha dicho anteriormente y de lo que yo mismo he dicho y escrito.

I. EL ARTÍCULO DE JULIÁN MARTÍN ABAD

En la parte central del artículo, Julián Martín señala que la localización del impreso titulado *Interrogaciones para la Doctrina Christiana* lo sitúa en el Archivo General de Simancas, *Consejo Real*, 478-5, y que sus descubridores han sido los profesores Pedro M. Cátedra y Fernando Bouza, quienes comunicaron a Julián Martín Abad el hallazgo de este impreso complutense.

Centrado en el mismo, Martín Abad hace una descripción precisa y exacta de la obra alcalaína, como sigue:

Interrogaciones para la Doctrina Christiana, por modo de Diálogo entre el Maestro y el Discípulo. Añadida la orden de ayudar a Missa. Alcalá de Henares. En casa de Sebastián Martínez que sea en gloria, fuera de la puerta de los santos Mártires. 1595¹.

12^o.- A-C¹².- [1-3]iiij-xxvj f.- L. red. *En blanco los lugares correspondientes a las sign.* A vi y B vi. *Erratas en fol.: X (en lugar de V), vj (vij), vji (viiij), xv, (xvj), y xxii (xxiiij).*

f. [1] r: *Portada: Interrogacio- | nes para la Doctrina | Christiana, por modo | de Dialogo, entre el | Maestro y el Discípulo. | Añadida la orden de ayudar a Missa. | [Grab. xil. representando el monograma IHS, con Cruz sobrepuesta y sobre triple clavo, dentro de un sol radiante]. | CON LICENCIA. | En Alcalá de Henares, en casa | de Sebastian Martinez que sea | en gloria fuera de la puerta | de los santos Martyres. | Año. 1595.*

f. [1] v. Tassa. ... a cinco blancas cada pliego... *Madrid, 15 junio 1595.* Gonçalo de la Vega. *Erratas. ... Alcalá, 11 junio 1595.* El Licenciado Christoual Orduña.

f. [2] r y v: *Licencia a favor del librero Gaspar de Buendía. Madrid, 14 febrero 1595.* Gonçalo de la Vega.

f. [3] r y v: *Abecedario.*

f. iiij r-xxxiiij r: *Principio de la Doctrina Christiana.*

f. xxxiiij v-xxxvj r: *Orden para ayudar a Missa conforme al missal Romano del Papa Pio Quinto.*

f. xxxvj v: *La Confesión en Romance*².

El artículo de Julián Martín Abad da cuenta de esta forma precisa y detallada de uno de los impresos que están integrados en el proceso judicial del que hablaré más adelante. Sin embargo, no da cuenta de un detalle de valor, como es que en una de las carreras tipográficas que separan las páginas que caen a un lado y otro del pliego, aparece la inscripción manuscrita, resultado de la requisita judicial, que dice: "Libro de la de Sebastian Martinez", certificando la procedencia exacta del único ejemplar salvado, por tratarse de una prueba judicial, del total de la edición, no publicada.

¹ Por error de transcripción, aparece escrito "1959", en lugar de "1595".

² J. Martín Abad, "Hallazgos de ediciones nunca descritas (1)": *Puerta de Madrid* (24 de diciembre de 1994).

II. DESCRIPCIÓN DEL CATECISMO DE 1589

El impreso anteriormente descrito está integrado en la documentación judicial reunida para dilucidar si se contraviene o no el privilegio de impresión exclusiva de cartillas por parte de la catedral de Valladolid³. El impreso aludido constituye el documento nº 13.

Como nueva prueba del mismo proceso, el documento nº 14, está constituido por otro impreso, no descrito por Julián Martín Abad, ya que no cae dentro del campo de sus investigaciones sobre la imprenta en Alcalá. Sin embargo, desde el punto de vista de la catequesis, este documento nº 14 resulta extraordinariamente interesante, ya que es la espoleta que hace estallar todo el asunto y que pone en entredicho todo lo establecido hasta ahora en materia de autoría del catecismo de Ripalda. Si el documento nº 13, ya descrito, carece de nombre de autor, no sucede lo mismo con el que le sigue, que paso a describir.

Interrogaciones para la Doctrina Christiana, por modo de Dialogo, entre el Maestro, y el Discipulo. Va añadida la Orden de ayudar a Missa. Compuesto por el Padre Gaspar Astete de la Compañía de Jesus. En Madrid. En casa de la Biuda de Querino Gerardo. 1589.

12º. A-D⁶.- 48 f. *Erratas en sign.*: omite A⁶, y señala A⁷; señala B⁷. *Erratas en fol.*: 12 (en lugar de 11); 19 (16), 24 (20), 20 (24), 131 (31), 21 (35), 23 (48).

f. [1] r. *Portada*: Interro- | gaciones para | la Doctrina Christiana, por | por modo de Dialogo, entre | el Maestro, y el | Discipulo. | Va añadida la Orden de | ayudar a Missa. | Compuesto por el Padre Gaspar | Astete de la Compañía de Jesus. | [Grabado en xil. con anagrama con las letras IHS, enmarcadas por sol radiante] | En Madrid | En casa de la Biuda de Que- | rino Gerardo. | 1589.

f.[1] v: Tassa: ...cada libro... a doce maravedis. Madrid, 12 junio 1589. Christoual de León.

f. [2] r-v: Licencia a favor de Francisco Enrríquez, en Madrid 17 de mayo de 1589. Christoual de León.

f. 3r-v: Cartilla: abecedario y silabeo.

³ Cuando proceda citar los diversos documentos que integran el proceso, lo haré por el número correlativo en que aparecen en el expediente total.

f. 4r-15v: Principio de la Doctrina Christiana (= Formularios).

f. 16r-44v: Sobre el Principio (Preguntas y respuestas, más La Bendición de la Mesa, Para después de Comer, y La confesión en Romance).

f. 45r-48r: Orden para ayudar a Missa, conforme al Missal Romano del Papa Pío V.

Todas las páginas van rubricadas al pie en recto, y en la página 48r, en lugar de rúbrica aparece completo el nombre del escribano: Gonzalo de la Vega. En 48v aparece la inscripción manuscrita que certifica el origen del ejemplar secuestrado, e integrado en la documentación procesal: "Libro de la de gracion".

La obra está forrada con un trozo de pergamino, procedente de un libro de horas, cortado a tamaño más pequeño que el del impreso, manuscrito, que contiene fragmentos incompletos de salmos por ambas caras.

Este impreso, exactamente igual en su contenido —salvo ligeras discrepancias— al descrito por Martín Abad, tiene el singular valor de haber sido impreso dos años antes que la más antigua edición conocida de Ripalda, y seis años antes que la edición de *Interrogaciones* de 1595, y hace constar expresamente en portada el nombre de su autor: Gaspar Astete. Se constituye así no sólo en el más antiguo catecismo impreso conocido de Gaspar Astete, sino que arrebató la autoría al impreso dos años después, 1591, y asignado hasta ahora a Jerónimo de Ripalda.

III. EL PLEITO SOBRE LAS CARTILLAS

El artículo de Julián Martín hace referencia, en exclusiva, al texto impreso en Alcalá de Henares, objeto de sus desvelos. Pero, situado en el contexto documental en que aparece, dicho impreso constituye una pieza de un pleito entablado entre el cabildo de la Catedral de Valladolid, como querellante, y, como querellados, Hernán Ramírez, impresor y librero, María Ramírez, viuda de Juan Gracián, también librera y Juana Martínez de Angulo, como impresora y librera, heredera del negocio de Sebastián Martínez, su padre, y de Luisa de Angulo, su madre.

El proceso tiene como objeto delimitar los privilegios concedidos por Felipe II a la catedral de Valladolid, a fin de que con la obtención de beneficios por la venta exclusiva de cartillas de la doctrina, se pudiera llevar a cabo la construcción de la catedral de la recién creada diócesis,

en la ciudad donde Felipe II vio la luz. Y como el prior y cabildo de la catedral estimaban que los privilegios anteriores se habían conculcado, entablan demanda contra los querrelados ya indicados, a fin de que no se prosiga con la impresión ni venta de unos libritos que vulneran su concepción exclusiva.

En la documentación del pleito constan, como piezas integrantes del mismo, dos impresos, el descrito por Martín Abad, procedente de Alcalá, 1595, y el otro, no descrito por él, impreso en Madrid, en 1589. En éste, el más antiguo, aparece una inscripción manuscrita, que deja constancia de la requisa efectuada, así como del hecho de que se trata de una prueba judicial: "Libro de la de Gracian"; en aquél, más reciente, otra inscripción similar realiza la misma función al consignar: "Libro de la de sebastian martinez". Lo cierto es que los libros impresos en Alcalá en 1595 no se difundieron y que los de la otra versión, de Madrid, 1589, aunque sí se difundieron, no han llegado hasta nosotros, al menos en algún otro ejemplar conocido, a no ser porque han sido conservados como piezas del proceso. De otra forma, quizá se hubieran perdido.

El proceso está basado en la facultad concedida por Felipe II, como privilegio de impresión en exclusiva, a favor del cabildo de la catedral de Valladolid, a fin de que su venta produjese ingresos suficientes para poder financiar los gastos de la construcción de la catedral vallisoletana. El privilegio, fechado el 20 de septiembre de 1583, estipulaba:

... Vos damos licencia para que por tiempo y espacio de tres años cumplidos primeros siguientes, que corren y se quentan desde el día de la Data de esta nuestra real cédula en adelante, la persona que buestro poder vbiere y no otra persona alguna, pueda imprimir y vender la dicha cartilla...⁴.

Tal privilegio fue prorrogado en ocasiones posteriores manteniendo la exclusividad inicial en pro de las obras de la catedral.

Carece de sentido incorporar aquí la totalidad del proceso judicial, que figura en el Archivo General de Simancas, Consejo Real 478-5. Me limito a ofrecer un extracto de los datos más notables, especialmente de cara a situar en su debido contexto los catecismos descritos.

⁴ L. Resines, *Historia de la catequesis en Valladolid* (Valladolid, Arzobispado, 1995) 70; el texto completo, en M. Alcocer, *Catálogo razonado de obras impresas en Valladolid, 1481-1800* (Valladolid, Casa Social Católica, 1926) (ed. facsímil: Valladolid, Junta de Castilla y León, 1993, 882-883; documento 6º).

DOCUMENTO N° 1

"Querella de la parte del prior y cabildo de la santa y[glesia] Catedral de Valladolid contra *Hernan Ramirez, la de gracián y la de sebastián Martínez* por auer impresso unos libros contra el privilegio de Valladolid".

DOCUMENTO N° 2

Consiste en el formulario de acusación que Gregorio de la Cabeza (documentos n° 5 y 15), en nombre del cabildo vallisoletano, formula ante el doctor López de Salcedo. La parte fundamental del documento dice:

... me querello y denuncio criminalmente a *Hernan Ramirez*⁵ librero e impresor vecino desta villa y de todos los demás que parecieren culpados y contando el caso desta mi querella, premiso lo necesario digo que es ansí, que los dichos vecinos, con poco temor de Dios y en menosprecio de la falta, en grande daño e perjuicio de mi parte y en quebrantamiento de los privilegios Reales en su favor concedidos por los quales se le dió privilegio para que pudiese hacer imprimir las cartillas y se imprimiesen en estos reinos para enseñar los niños y que ninguna otra persona los pudiese imprimir ni vender so la pena en los dichos privilegios contenidos, y los dichos acusados mañosamente y con cautela an impresso e vendido las dichas cartillas y ansí está declarado y proveído por autos de los Señores del Supremo consejo del Rei nuestro Señor, mandándose que no se impriman los dichos Catecismos, y sin embargo de las dichas provisiones e autos, los susodichos an hecho imprimir i an vendido e venden en lo qual ansí auer hecho an cometido grave delito digno de punición e castigo, pido a V. md.

⁵ J. Martín Abad, *La imprenta en Alcalá de Henares (1502-1600)* (Madrid, Arco libros, 1991) I, 115-117: "Hernán Ramírez. Con ese nombre, y a veces Fernán o Fernando, está activo como librero en Alcalá de Henares desde 1566, y como impresor, además de librero, desde 1576, hasta el año 1594. Como librero figura censado en 1596. Costeará ediciones realizadas por Sebastián Martínez, Juan de Villanueva, Juan Gracián, Juan Iñiguez de Lequerica, y Querino Gerardo. Y como impresor realizará trabajos para los libreros Pedro del Casar, Juan García Callejas, Diego Martínez y Melchor Ramírez. Sabemos, por la edición de *La Celestina* de 1591, que su tienda estaba 'a la esquina del Mercado'. Con todo, lo más significativo sea el colofón de la *Verdadera información de la Tierra Sancta* del minorita Antonio de Aranda, de 1584: 'Acabóse de imprimir... por Pedro Navarro, componedor de la subtilíssima arte de la imprenta... En casa de Hernán Ramírez, impresor, y mercader de libros'. Esto nos lleva a suponer que era el dueño de la imprenta, pero que la dirección técnica de la misma estaba en manos de un regente. En el conjunto de su producción están mayoritariamente representadas las obras de espiritualidad".

y para averiguación de lo susodicho mande visitar personalmente las imprentas y librerías de los susodichos, y de los demás, y que se secuestren y embarguen los catecismos y cartillas que les fueren halladas, y que sean presos, y procedan contra ellos por todo remedio y rigor de derecho...

DOCUMENTO N^o 3

Testificación de los libreros Constantino Ramírez⁶, y Juan de Torres⁷. El primero de ellos asegura que

en esta villa de Alcalá en casa de *fernan ramirez* librero y en casa de *la de gracián*⁸, impressores se a impreso un librillo que se llama catacismo en el que está impreso el a.b.c. enteramente y letras de deletrear y el a este testigo se le ha vendido (en) otra más antes (?); no sabe que tengan privile-

⁶ J. Martín Abad, *ibíd.*, I, 144: "Figura censado como encuadernador en 1561, en un corral de vecindad, y como librero en 1596".

⁷ J. Martín Abad, *ibíd.*, I, 152: "En 1595 debió adquirir los restos de la edición de 1590 de *Primera y segunda partes de las grandezas y cosas notables de España*, de Pedro de Medina, con correcciones y ampliaciones de Diego Pérez de Mesa, impresa en el taller de Juan Gracián, y que había costado Luis Méndez, remozándola con una nueva portada de esa fecha. En documentos de 1596 se obliga, como librero de Alcalá, a pagar al repetido Fr. Alonso de Criptana cantidades correspondientes a sus pedidos de libros litúrgicos".

⁸ La mencionada en varias ocasiones como "la de Gracián" (documentos n^o 3, 14, 15, 17 y 18) es María Ramírez, mujer de Juan Gracián (así figura en el documento n^o 15), y que al enviudar continuó la actividad de la imprenta de su marido. C. Pérez Pastor, *Bibliografía madrileña o descripción de las obras impresas en Madrid (siglo XVI)* (Madrid, Tip. de Huérfanos, 1891) XXIV: "Juan Gracián: No se sabe que imprimiera en Madrid más que un solo libro, el *Real Apparato y sumptuoso recibimiento con que Madrid rescibió a la serenissima Reyna D^a Ana de Austria*, por el Maestro Juan López de Hoyos, y debió empezarlo en 1571, porque la fecha de las Erratas es de 18 de enero de 1572. Inmediatamente debió pasar a Alcalá, donde se estableció definitivamente, e imprimió un gran número de libros desde ese mismo año de 1572 hasta 1587, en que murió. Sucedióle su viuda, María Ramírez, la cual continuó esta imprenta hasta el año 1624". J. Martín Abad, *ibíd.*, I, 118-120; en 119 indica que "... su actividad personal se desarrolla a partir de 1568 y hasta el año 1587, en que se alude a su muerte en el colofón del *Libro de los quarenta cantos* de Alonso de Fuentes, uno de cuyos ejemplares conservado, múmero de portada, en Cambridge, en St. Catharine's College, citado como de 1557 puede distorsionar absurdamente la cronología vital del impresor. El taller seguirá funcionando hasta el año 1624, haciéndose mención en portadas y colofones a sus herederos, a su viuda, que hasta 1600 no declara su nombre, María Ramírez, en la portada de la *Selva de aventuras* de Jerónimo de Contreras, pero también y con frecuencia al propio maestro sin alusión alguna a su ya lejano fallecimiento. En 1598 se presenta a la viuda de Juan Gracián como librería".

gio para lo imprimir y no sabe que en perjuicio y daño del privilegio que tiene la iglesia de Valladolid donde tiene privilegio e licencia para imprimir la cartilla con el ve. a. ba y letras de deletrear y que esto ha visto que se ha hecho de tres años a esta parte, poco más o menos, imprimiéndola en casa de los susodichos públicamente con los moldes y aparejos necesarios.

El segundo, Juan de Torres, señala:

que lo que sabe deste negocio es que de cinco meses a esta parte ha visto que se ha inpresso un librito que se dice el catecismo en el qual era inpresso el b. a. b(a). y el auece y las letras de deletrear y la doctrina cristiana el qual se a ympresso en casa de *Hernán Ramírez*, librero, que tenía licencia y allí se ha bendido públicamente y ha oido decir que la iglesia de Valladolid tiene privilegio para imprimir las cartillas con el a.b.c. e se remite al privilegio e licencia que está en el mismo libro.

DOCUMENTO N° 4

Poder concedido por el cabildo de Valladolid, revocando el poder anterior, en beneficio de Jerónimo Falaguer, y otorgando otro nuevo a Juan Bautista Luis de Menchaca y a Diego de Toro, canónigos, quienes a su vez pueden subdelegar en otras personas, para defender los intereses de la institución.

DOCUMENTO N° 5

Delegación de Juan Bautista Luis de Menchaca en Gregorio de la Cabeza (documentos n° 2 y n° 15), quien actúa así de pleno derecho.

DOCUMENTO N° 6

Impreso que resume el privilegio real, más las prórrogas habidas hasta el momento de la fecha del documento, legitimadas ante notario, a fin de poder constituir prueba fehaciente de los derechos por los que el cabildo de Valladolid pleiteaba. Incluye el privilegio original, Madrid, 20 de septiembre de 1583; y las prórrogas, Madrid, 16 de agosto de 1586; San Lorenzo, 16 de julio de 1588; San Lorenzo, 21 de julio de 1590; Madrid, 11 de julio de 1593⁹.

⁹ M. Alcocer, *o. c.*, incluye el privilegio de 20 de septiembre de 1583, y la

DOCUMENTO N° 7

Certificación testificada del registro efectuado el 21 de agosto de 1595 en la librería de María Ramírez, viuda de Juan Gracián, según la cual,

... el señor *Pedro Vázquez*, alcalde de feria, teniente de corregidor, vista la dicha información fue en persona en casa de *María Ramírez*, vezina desta villa y visitó su casa y habiendo entrado en ella requirió juramento de la dicha *María Ramírez*, la qual declaró que ella a fecho imprimir con licencia de los señores del Consejo el libro que dicen del catechismo en que está impressa la doctrina cristiana y la a fecho imprimir del tiempo que en la dicha licencia aparece, y se hallaron hasta cuatro cientos cuerpos y se halló en su poder el privilegio original para lo imprimir, el que se entregó ante el escribano con las dichas licencias.

Aquí el libro y las licencias

Y el dicho alcalde, visto lo susodicho mandó depositar las dichos quatro cientos cuerpos del dicho libro con el dicho libro e licencias para proveer justicia en forma y manera. *Juan de Torre y Diego de Xaramillo*¹⁰, vecinos desta villa.

Ante mí, *Salvador Fernández Méndez*

Quedan en poder de mí, el escribano el dicho libro de la doctrina, Rubricado de *Gonzalo de la Vega*, en tres pliegos y dos licencias para imprimille, para mostrallo al señor corregidor...

DOCUMENTO N° 8

Notificación similar a la anterior sobre el registro y requisita efectuados en la librería de Juana Martínez de Angulo, hija del fallecido Sebastián Martínez; en ella consta que

... el alguacil inquisidor *Diego de Guzmán* fue a la de *Juana Martínez de Angulo*, vecina desta villa donde fue informado que estaba impreso el dicho libro, y della fue tomado e recibido juramento, e aviéndole fecho, declaró

prórroga de Madrid, 11 de julio de 1593.

¹⁰ J. Martín Abad, *ibid.*, 147: "Diego de Xaramillo, presumiblemente hijo de Alonso de Xaramillo, costeará ediciones de los años 1578 a 1593, en ocasiones compartiendo el gasto con el librero Blas de Robles, realizadas en los talleres de Juan Iñiguez de Lequerica y Juan Gracián. Existió, como ya he indicado, un concierto entre Diego de Xaramillo y Blas de Robles, para la defensa mutua de los intereses de ambos en esta villa. Una dedicatoria personal de la Marquesa de Mondéjar figura en la edición de 1588 del *Vergel de flores divinas* de López de Ubeda, en la que no consta su intervención económica. Continuó activo a principios del siglo XVII".

que en su casa se a impresso un libro yntitulado ynterrogaciones de la doctrina cristiana por modo de dialogo entre m(aestr)o y el discípulo, en que tiene las letras, el abeza y veaba. A. ab compuesta por un *Religioso teatino*¹¹ y tiene tres pliegos, cada libro y tiene hasta doscientos e cincuenta Cuerpos que se an hallado ympressos los quales se an ynpreso en su casa y esto declaró devaxo de juramento y que para ello ha tenido licencia de los señores del consejo de su Magestad, como consta de los recaudos que presentó e exhibió, que quedaron en poder de mí, el escrivano, y esto dijo e notificó, e si(g)nólo el dicho escrivano,

Diego de Guzmán.

Ante mí, *Salvador Fernández Méndez*

E luego se depositaron los dichos doscientos cincuenta cuerpos de dicho libro en *Francisco López*, librero, que vive a la puerta de los mártires, y se constituyó el susodicho depositario dellos...¹²

¹¹ La indicación de la autoría de la obra asignada a "un Religioso teatino", en los términos en que era utilizada en la época, es equivalente a "un jesuita". Y ello a pesar de ser instituciones perfectamente diferenciadas. *Diccionario Universal Espasa*, 59, 1146: "Teatino. Etimológicamente, del obispo de Teate, Juan Pedro Caraffia, fundador de esta orden, y después Sumo Pontífice, con el nombre de Paulo IV. — Dícese de los clérigos regulares de San Cayetano. Dedicanse muy especialmente a ayudar a los ajusticiados a bien morir. — En desuso. Por confusión se aplicó a los Padres de la Compañía de Jesús". *Ibid.*, 1147: "Es de notar que también a los jesuitas se les designaba en sus comienzos con el nombre de teatinos; nombre que siguió empleándose en España durante los siglos XVI y XVII, como se deduce de la carta del padre Araoz, escrita desde la corte en 1545: 'Algunos nos llaman —decía— iñiguistas, otros papistas, otros apóstoles, otros teatinos y reformados'. También Santa Teresa llamaba teatinos a los Jesuitas". Efectivamente, en Efrén de la Madre de Dios (ed.), *Obras completas de Santa Teresa de Jesús* (Madrid, BAC, 1962) 1078, (Carta 82 -9K, 10), aparece este texto de la Doctora abulense: "En lo de los teatinos, me he holgado haga vuestra reverencia lo que pudiere con ellos, que es menester, y el bien o el mal, y las gracias que les mostramos en..." (Carta a la M. Catalina de Cristo, desde Valladolid o Medina del Campo, 15-17 de septiembre de 1582).

¹² J. Martín Abad, *ibid.*, 157: "Francisco López *el Mozo*. Christian Peligry ha dedicado un magnífico estudio a este librero madrileño, que ya tuve ocasión de recordar al hablar de Francisco López *el Viejo* [Nota: "Un libraire madrilène du Siècle d'Or, Francisco López le Jeune (1545-1608)": *Mélanges de la Casa de Velázquez* XII (1976) 219-250]. Hijo de Isabel de Fuentes, y adoptivo del citado librero desde sus días vallisoletanos, en su librería madrileña hará su aprendizaje, presentándose en ocasiones con una total falta de escrúpulos en relación con su protector, la esposa de éste y sus hijos, pero también como personaje emprendedor y buen comerciante. Casado con María Álvarez de Castro, matrimonio del que nacieron dos hijos, Jerónimo y Mariana, morirá a los 64 años de edad el 2 de septiembre de 1608. Costeará únicamente dos impresiones complutenses, ambas en el taller de Juan Gracián, la

DOCUMENTO N° 9

Licencia primera (en el orden del expediente; segunda cronológicamente), de las dos a las que alude el documento n° 7, emitida por Gonzalo de la Vega, en favor de la impresora María Ramírez:

Yo, *gonzalo de la bega*, escribano de cámara del rey nuestro señor doy fee que por los señores del su consejo se dio licencia a *maria rramírez*, biuda, inpresora de libros, para que por esta vez pudiese inprimir e bender por el original un libro. E ante los dichos señores del consejo presentó que otras veces con su licencia a sido inpreso intitulado ynterrogaciones de la doctrina por modo de dialogo entre el maestro y el discípulo con la orden de ayudar a misa. E ba rrubricado de mi rubrica e firmado al fin de mi nombre, con que después de inpreso antes que se benda le traigan ante los dichos señores del consejo juntamente con el dicho original para que se bea si la dicha impresión está conforme a la quel traiga en pública forma como por el corrector nombrado por su mandado se bió e corrigió la dicha impresión por el dicho original, y que el ynpresor que ansí ynprimiere el dicho libro ynprima al principio e primer pliego del, ni entregue más de un solo libro con el original del autor o persona a cuya costa le ynprimiere, ni a otra persona para efeto de la dicha correpción e tassa hasta que ante el primero e dicho libro esté corregido e tassado por los dichos ss. del consejo, y estando hechos, y no de otra manera, pueda ynprimir el dicho principio e primer pliego el qual seguidamente ponga esta fee e aprovación, tassa y erratas, so pena de caher e yncurrir las penas contenidas en la premática (*sic*) y leyes destos rreinos que sobre la ynposición de los dichos dispone. Porque ello conste de pedimiento de la parte de la dicha *maria rramírez*, e mandamiento de los dichos ss. del consejo, di la presente que es fecha en Madrid a treinta de março de mil e quinientos e noventa y tres¹³.

Arithmética... intitulada Manuel de contadores, de Juan Pérez de Moya, en 1582, y el *Repertorio perpetuo de los tiempos...*, de Diego de Otáñez de Escalante, en 1584. Son fruto, junto a otras ediciones madrileñas, de los inicios efectivos de su librería, cuando recibe 400 ducados de la viuda de Francisco López, *el Viejo*, Francisca de Avila, que trata de poner término a las pretensiones hereditarias, fuera de lugar, y poco nobles, del joven librero, en 1580". La referencia en este documento a Francisco López no puede referirse a Francisco López *el Viejo*, pues murió el 21 de mayo de 1576 (J. Martín Abad, *ibíd.*, 156), mientras que el documento en cuestión es de 1595.

¹³ En esta licencia aparece reconocida expresamente, en 30 de marzo de 1593, "María ramírez, viuda, impresora de libros", siete años antes de la fecha mostrada hasta ahora por Julián Martín Abad (véase nota 8).

DOCUMENTO N° 10

Segunda licencia de las aludidas en el documento n° 7, aunque cronológicamente sea anterior, expedida también por Gonzalo de la Vega, en favor de Francisco Enríquez:

Yo, *gonzalo de la bega*, escribano de camara del rey nuestro señor, doy fee que por los señores de su real consejo se dio licencia a *francisco enrriquez*¹⁴, librero, residente en esta corte, para que por esta vez pudiese ynprimir un libro que ante los dichos señores presentó, que ba rrubricado e firmado de mi nombre, yntitulado interrogaciones de la doctrina cristiana conpuesto por el padre *gaspar estete (sic)* de la compañía de Xesus, que otras becas a sido ynpreso con que antes que lo benda lo presentase ante los dichos señores con la dicha ynpresión, para que se le tasase el precio del, e truxese testimonio en pública forma cómo por el corrector nombrado está corregida la dicha ynpresión con el original y están ansi mesmo ynpresas las erratas por él apuntadas para cada quерpo del dicho libro. E porque ello conste de pedimiento del dicho *francisco enrriquez*, y mandamientos de los dichos señores del consejo, dí la presente que es fecha en Madrid a diez y nueve días del mes de março de mil e quinientos e noventa años.

Resulta especialmente importante, ya que, como está a la vista, el libro cuya impresión se autoriza resulta perfectamente identificado, así como su autor, "Gaspar Astete de la Compañía de Jesús".

DOCUMENTO N° 11

Licencia de impresión emitida por Gonzalo de la Vega, en favor del librero Gaspar de Buendía¹⁵. Ésta es precisamente la licencia que figura,

¹⁴ J. Martín Abad, *ibíd.*, 147: "Francisco Enríquez. Cristóbal Pérez Pastor le recuerda únicamente como librero de Madrid (*Bibliografía madrileña...*, XLV), dato que confirman algunas de las licencias incluidas en impresiones complutenses de los años 1586, 1588, 1589. No obstante, la licencia de impresión de 9 de noviembre de 1580 para el *Libro de las vidas y martyrios de los bienaventurados Sant Iuan Baptista y Sant Iuan evangelista* del beato Alonso de Orozco, que verá la luz en el taller de Querino Gerardo, al año siguiente, figura como mercader de libros, 'vecino de Alcalá'".

¹⁵ C. Pérez Pastor, *Bibliografía madrileña o descripción de las obras impresas en Madrid (siglo XVI)* (Madrid. Tip. de los Huérfanos, 1891) XLV-XLVI: "Gaspar de Buendía, librero y vecino de Madrid, sacó varias licencias para imprimir libros, que en su mayoría se estamparon en Alcalá desde el año 1588 hasta el 1595. En la licencia que se le concedió para imprimir *La Diana*, de Montemayor, edición de Madrid, 1595,

preceptivamente, al frente de la edición de las *Interrogaciones...*, Alcalá, en casa de Sebastián Martínez, 1595, que es objeto de litigio.

Yo, *gonzalo de la bega*, escrivano de cámara del rey nuestro señor y uno de los que en el su consejo residen, doy fee que por los dichos señores del consejo se dió licencia a *gaspar de buendía*, librero, para que por esta vez se pudiese ymprimir y bender por el original un libro que ante los dichos señores del consejo presentó, que otras beces con su licencia a sido ynpresso, intitulado ynterrogaciones para la doctrina cristiana por modo de diálogo entre el maestro y el discípulo con su a.b.c., b.a.ba, que ba rrubricado de mi rrubrica e firmado al fin de mi nombre, con que después de ynpresso antes que se benda se trayga ante los dichos señores del consejo juntamente con el dicho original, para que se vea si la dicha ympresión está conforme a la que traiga fee en pública forma, como por el corrector nombrado por su mandado se vió e corrigió la dicha ympriissão por el dicho original y que el ympressor que así ynprimiere el dicho libro no ynprima el principio e primer pliego del, ni entregue más de un solo libro con el original al autor o persona a cuya costa se ynprimiere, ni otra alguna, para efeto de la dicha correpción y tasa hasta que antes el primero e dicho libro está corregido e tassado por los dichos señores del consejo y estando fecho e no de otra manera pueda ymprimir el dicho principio e primer pliego el qual seguidamente se ponga esta fee e la aprovación e tasa, erratas so pena de caer e incurrir en las penas contenidas en la premágtica e leyes destos rreinos que sobre la ympresión de los libros dispone. E porque ello conste de pedimiento de la parte del dicho *gaspar de buendía* e mandamiento de los dichos señores del consejo, dí la presente que es fecha en Madrid a catorce días del mes de henero de mil y quinientos e nobenta y cinco años.

DOCUMENTO N° 12

Tasa de la edición anteriormente referida, con el texto completo, aquí transcrito, que en el impreso de 1595, figura resumida ¹⁶:

Yo, *gonzalo de la bega*, escribano de cámara del rrey nuestro señor, e uno de los que en su consexo rresiden, doy fee que por los señores del dicho consejo fue tassado a cinco blancas cada pliego del libro yntitulado ynterro-

se le llama *impresor de libros*".

¹⁶ Página 2v: "Tassa. Este libro intitulado Interrogaciones de la Doctrina Christiana, por modo de Dialogo entre el Maestro y el Discípulo, se tasso a cinco blancas cada pliego por los Señores del Consejo del Rey nuestro Señor. Que es fecha en Madrid, a 15 de Junio de 1595 años".

gaciones de la doctrina cristiana por modo de diálogos entre el maestro y el discípulo, que por los dichos se dió licencia a *gaspar de buendía*, mercader de libros, vezino desta villa de Madrid, para le poder ynprimir e bender, e mandaron que al dicho precio e no más se benda y que esta fee se ponga al principio de cada cuerpo del dicho libro para que se sepa el precio dél. Porque dello conste de pedimiento del dicho *claudio curlet*¹⁷, e mandamiento de los señores del consejo, dí la presente que es fecha en madrid a quinze de junio de mil e quinientos e nobenta e cinco años.

DOCUMENTO N° 13

Texto impreso de las *Interrogaciones para la Doctrina Christiana, por modo de Dialogo, entre el Maestro y el Discipulo*, Alcalá de Henares, en casa de Sebastián Martínez, 1595.

Es el impreso descrito por Julián Martín Abad, secuestrado judicialmente y no difundido, como consta en el mismo: "Libro de la de sebastian martínez". (Documento n° 8: "la de Sebastián Martínez" es su hija Juana Martínez de Angulo¹⁸).

¹⁷ C. Pérez Pastor, *La imprenta en Medina del Campo* (Madrid, Suc. de Rivadeneira, 1895) (ed. facsímil, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1992), 498: "Claudio Curlet. Era natural de Saboya, y venido a España, se estableció hacia 1580 como librero en Valladolid, asociándose con Pablo Ascanio para editar algunas obras que se imprieron en dicha ciudad y en Medina del Campo. Pasó después a Salamanca, donde puso su librería cerca de las Escuelas Mayores, alrededor de cuyo centro tenían sus tiendas casi todos los del gremio de libreros de dicha ciudad. En la muestra de su tienda puso como enseña una calabaza dorada, cuyo emblema, multiplicado, reprodujo en su marca tipográfica. Desde 1588 a 1596 costeó algunas ediciones en Salamanca, y en ellas no olvidaba hacer constar todos estos pormenores: (*Sumptibus Claudii Curlet Sabaudensis Bibliopolae e regione Scholarum majorum commorantis sub insigni cucurbitae aureae*). En la edición de *Puerta real de la inexcusable muerte* de Fr. Bartolomé Ponce, Salamanca, 1596, a costa de Claudio Curlet, puso éste una dedicatoria al Maestro Dr. Francisco Sánchez, canónigo de Salamanca, en la cual hace un cumplido elogio del Mecenaz. Claudio Curlet y Pablo Ascanio costearon la edición de la *Celestina* de Medina del Campo, 1582, y en la portada se puso el escudo pequeño de Curlet. Sus relaciones comerciales más activas fueron con Juan Boyer, hasta el punto de tener en su tienda de Salamanca un criado de Boyer, para que vendiera los libros de éste, dándole casa, comida y ropa limpia, recibiendo en pago el 8 por 100 de la venta de dichos libros". Véase también L. Ruiz Fidalgo, *La imprenta en Salamanca (1501-1600)* (Madrid, ArcoLibros, 1994) I, 137-139.

¹⁸ J. Martín Abad, *ibid.*, 106-109 da cuenta detallada de la actividad de Sebastián Martínez en Valladolid y posteriormente en Medina del Campo. En 1561 se establece en Sigüenza, hasta 1565. Y en 1562 ya inicia su actividad en Alcalá. "¿La razón de su traslado a Alcalá podríamos encontrarla en el testamento de Juan de Brocar?: 'Item,

DOCUMENTO N° 14

Texto impreso de las *Interrogaciones para la Doctrina Christiana, por modo de Dialogo, entre el Maestro y el Discipulo... Compuesto por el Padre Gaspar Astete de la Compañía de Jesus*, Madrid, En casa de la viuda de Querino Gerardo, 1589.

Constituye el ejemplar más antiguo conocido, asignado a Astete, también secuestrado: "Libro de la de gracion" (Documento n° 7: María Ramírez es la viuda de Juan Gracián).

DOCUMENTO N° 15

Petición de Gregorio de la Cabeza (documentos n° 2 y 5), para que a la vista de las requisas realizadas (documentos n° 7 y 8), se ordene la prisión de los implicados, y la prohibición futura de nuevas cartillas:

... digo que ya V. md. sabe y le consta cómo yo tengo querellado ante V. md. criminalmente de *fernán rramírez*, librero e ynpresor, y de todos los demás que por la ynprimación pareciesen enculpados por rraçon de aber los susodichos ydo [*añadido supra línea*] contra los previlexios y probisiones rreales que la dicha yglesia, mi parte, tiene para ymprimir las cartillas de niños que se ymprimen en estos reynos so color de descir que para catecismo y dotrina cristiana, y V. md. mandó que se diese ynformación de my querella y éstas se a dado muy bastante y a mayor abundamiento se an visitado las librerías y ynprentas, y por la bisita consta aberse hallado quatro cientos cuerpos destos libros proybidos en poder de *la de gracián*,

Mando que cuando Luisa de Angulo se casare con Sebastián Martínez si Dios le trujere bien, se de todo lo contenido en un memorial que está escrito de mi mano... Sabemos de un matrimonio previo al año 1544, puesto que a él se alude en el recordado primer testamento del obispo Antonio de Guevara... (...) Tras ofrecer doscientas una ediciones conocidas en su nuevo taller, costeadas por libreros de Alcalá, de Toledo y de Madrid: Luis Gutiérrez, Miguel Ferrer, Bartolomé de Robles, Juan de Escobedo, Francisco López, Alonso Calleja y Hernán Ramírez, le encontramos en Palencia en 1567 (...). En 1576, en una edición de la *Imitación de Cristo*, ya se da noticia del impresor como difunto. Juana Martínez de Angulo es, verosímilmente, la hija del segundo matrimonio de Sebastián Martínez, con Luisa de Angulo. En ocasiones, a lo largo de los documentos procesales, se designa a Juana Martínez de Angulo simplemente como "la de Sebastián Martínez", expresión que produce confusión, pues solía utilizarse como equivalente a "la (viuda) de Sebastián Martínez" (María Ramírez es llamada "la de Gracián", es decir, "la [viuda] de [Juan] Gracián). Sin embargo, parece que aquí ha de entenderse como equivalente a "la (hija) de Sebastián Martínez". A lo largo del proceso se la denomina como "Juana Martínez de Angulo" (documento n° 8, 15, 17, 18 y 19), "la de Sebastián Martínez" (documento n° 1, documento n° 13).

ympresora, y doscientos y sesenta en poder de *juana martínez de angulo*. Por lo qual a V. md. pido y suplico mande que culpados y culpadas que sobre esta librería se prendan y que se proceda contra aquellos por todo rremedio y rigor de derecho; y en su tiempo y lugar pediremos en particular my justicia, como biere que me conbiene.

Otrosi a V. md. pido mande que se les notifique a los susodichos que de aquí adelante no ynpriman dichos libros y cartillas so las penas contenidas en los prebilexios y probisiones rreales.

DOCUMENTO N° 16

Petición de Francisco Rodríguez, en nombre de su defendido, Hernán Ramírez, a fin de que se vea libre de prisión, basado en mandamiento previo del licenciado Antequera:

Francisco Rodriguez, en nombre de *Fernan Ramirez*, preso en la cárcel pública desta villa. Digo que a pedimiento de la parte del canónigo *minchaca*, en el nombre del cabildo de la villa de Valladolid, v. m. ha dado su mandamiento de prission contra mi parte, por dezir que tiene querella contra mi parte por aber bendido e ympreso libros sin licencia, y atento dicho mandamiento, mi parte está preso. El qual dicho mandamiento de justicia V. m. debe rrebocar y mandar soltar mi parte de la cárcel y prission en que está. Lo qual ha de ser por lo siguiente: Lo primero, por lo general, ... y porque mi parte está dado por libre de la dicha querella, en razón de lo susodicho y mandado, que ninguna justicia desta villa le prenda por la dicha razón, como consta desde mandamiento firmado del licenciado *antequera*, tiniente de corregidor que fue desta villa, del qual ago presentación para en guarda de lo derecho de mi parte lo presento porque mi parte tiene mandamiento de rentas como del consta en el prozesso, y durante lo qual mandamiento no puede ser ni estar preso como a V. m. le consta y es público y notorio en esta villa, como tal halego a lo previsto, como está mandado que mi parte no puede ser preso por la dicha razón es cosa llana, que fue fenezida y acabada aquella instancia, la qual no puede la parte contraria intentar en este tribunal por aber pasado el término que conforme a la ley se concede para apelar...

DOCUMENTO N° 17

Mandamiento, aludido en el documento anterior, n° 16, del licenciado Antequera, presentado por Francisco Rodríguez (documento n° 16), y mandamiento del teniente corregidor, ordenando, pese a lo anterior, la prisión de los tres encausados:

En esta villa de Alcalá en dos días deste mes dicho tuvo el dicho Sr. *Bernardo de Marmolejo*, teniente corregidor en la dicha villa, aviendo visto lo pedido y yntentado por las partes y el mandamiento retro escrito, dixo que mandaba y mandó dar prisión contra la persona de *la de gracián*, ynpresora, y contra *juana martínez de angulo*, atento constar se hallaron los cuerpos de libros prohibidos en su poder, así lo probeyó y mandó con acuerdo de su asesor y lo demás que piden contra *hernán Ramírez*, que demás información, que está presto de guardar justicia. Fecha en Alcalá a tres de octubre de mill y quinientos y noventa y cinco.

DOCUMENTO N° 18

Disposición de 20 de octubre de 1595, por la que Juan de Céspedes traslada la causa al Consejo Supremo, a fin de que emita sentencia:

... visto este negocio por el señor licenciado *Juan de Céspedes*, corregidor desta dicha villa ques entre el prior y cabildo de la iglesia de vall(adolid) con *hernán ramírez*, librero, e *maria ramírez*, muger de *juan gracián* y *juana martínez de angulo*, impresoras, cerca de la prission que pide se haga a los susodichos por aver impreso y averse hallado en su poder el libro de catecismo y diálogo escrito en el con el be.a ba. y auece, contra el privilegio que la dicha yglesia dice que tiene con proibición de que otro non lo ymprima ni venda. Y vistas las licencias que las susodichas tienen presentadas, e se hallaron en su poder y el libro original rubricado e formado del escribano *Vega* para la dicha impresión, licencia para le imprimir e vender con la tasa dellos, digo que atento lo susodicho, remitía y remito este negocio e causa a los señores del consejo supremo de su Magestad, para que allí en él se vea lo se debe proveer, para que habiéndolo mandado e determinado en la causa, provea justicia...

DOCUMENTO N° 19

Solicitud de María Ramírez, para que, a la vista del traslado de la causa, le devuelvan las licencias originales, después de haber hecho copia de las mismas, a fin de no verse perjudicada por indefensión, en caso de extravío. La presentación de las referidas licencias aparece como una actuación conjunta de las dos mujeres implicadas: "yo presenté unas licencias juntamente con *Juana Martínez de Angulo*".

DOCUMENTO N° 20

Cédula real, de 6 de febrero de 1596, condenando a los acusados, por contravenir el privilegio de impresión exclusiva de las cartillas en beneficio de la catedral de Valladolid:

... Sepades que habiéndose visto por los del nuestro consejo el pleito que a él remitió el licenciado *Juan de céspedes*, alcalde mayor de esa villa sobre la querella antel dada por el prior y cavildo de la yglesia de la mayor de Valladolid, contra *hernan ramírez*, librero, y otros sobre la ympresión del libro de catecismo y diálogo, escrito en ellos el beaba y auece, contra el previlegio que la dicha yglesia tiene con prohibición de que otro no lo ymprima ni venda, proveyeron un auto en que mandaron dar provisión nuestra para que envargase los libros de catecismo que se oviesen ympreso con lo que contiene la cartilla de que tiene previlegio la dicha yglesia de Valladolid, y no consintiesedes que se ymprimiesen con lo que en la dicha cartilla tenía ni se bendiesen los ympresos, y la parte de la dicha yglesia diese ynformación de cómo el licenciado *marco antonio*, autor del dicho catecismo hera hijo y pariente del dicho *hernán Ramírez*, o su deudo, y fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para mostrar la dicha Razón, y nos tubámoslo por uien. Por lo qual ordenamos que luego que con ella fuéredes rrequerido, enbarguéis y hagáis enbargar los dichos libros de catecismo que se ovieren ympreso, con lo que contiene la dicha cartilla de que tiene previlegio la yglesia de valladolid, y no consintáis que se ynpriman con lo que dicha cartilla tiene, ni se bendan los ympresos, y mandamos a la parte de la dicha yglesia de valladolid dé ynformación de cómo el dicho licenciado *marco antonio*, autor del dicho catecismo es hijo o pariente del dicho *hernán Ramírez*, o su deudo, para que visto se provea lo que convenga, y no fagades ende al, so pena de la nuestra merced, y de cien mil maravedís para la nuestra cámara...

Hasta aquí, extractado, el conjunto de datos más representativos de la demanda en torno a la vulneración del privilegio, así como la resolución de la misma, manteniendo el privilegio en perjuicio de los que habían intervenido como libreros o como impresores en la publicación de unos textos de catecismo, titulados *Interrogaciones para la doctrina christiana, por modo de diálogo entre el Maestro y el Discípulo*, por el hecho de contener la cartilla.

De nuevo hay que reiterar que gracias al pleito, descrito en sus grandes líneas, se han conservado estos dos ejemplares de catecismos, hasta ahora desconocidos.

En todo el proceso aparecen como implicados, de un lado, el cabildo vallisoletano, con su prior, Francisco de Recalde, a la cabeza, y actuando como apoderados el canónigo Juan Bautista Luis de Menchaca y Gregorio de la Cabeza; del otro lado, el librero Hernán Ramírez, María Ramírez, viuda de Juan Gracián (a la que en ocasiones se cita como "la de Gracián"), y Juana Martínez de Angulo (también mencionada por "la de Sebastián Martínez". Llama la atención que el ejemplar secuestrado de la edición de 1589, impreso "en casa de la Biuda de Querino Gerardo"¹⁹, en Madrid, no implicara también a esta otra impresora, de nombre Francisca Gutiérrez, que queda totalmente al margen de las consecuencias del proceso, cuando por el hecho de haber impreso las *Interrogaciones* estaba

¹⁹ J. Martín Abad, *ibíd.*, 130-131: "Querino Gerardo. Flamenco; casado con Francisca Gutiérrez; sabemos que su hijo Andrés Querino trabajó en la imprenta madrileña de Luis Sánchez. La noticia ofrecida por Palau, que provisionalmente he admitido en el catálogo descriptivo, respecto a una edición del *Confesionario* del P. Vitoria de 1579, realizado en el taller complutense de Querino Gerardo, al que acompañaría en la tarea Adrián de Flores, personaje de cuya actividad no existe otra muestra fuera de esta noticia, no parece despreciable, puesto que a partir de 1580 y hasta 1584 ofrecerá un total de once ediciones conocidas atendiendo encargos de los libreros Juan Gutiérrez y Alonso Ramos. También trabaja para Hernán Ramírez, una de cuyas marcas aparece en la portada de la impresión del *Dechado de varios subjectos* de Jerónimo de Contreras, de 1581, a costa de Alonso Ramos, 'mercader de libros'. ¿Costearía Hernán Ramírez parte de la edición? (...) En 1583 aparece en Madrid la *Doctrina de la fe* de Marcos Folleta y se indica la realización 'en casa del Doctor Silvestre de Amato por Querino Gerardo'. Ya en su propia casa y a partir de 1585 le encontramos allí activo hasta su muerte, que debió producirse en 1588. A finales de ese año y en 1589 aparece su viuda al frente del taller. En 1584, todavía, como hemos visto, no abierto su taller madrileño, verá la luz en Alcalá la *Summa... in usus feudorum...* de Odofredo de Bologna, ofreciendo en la portada su marca dentro de una cartela que incluye la leyenda SIDERE BENIGNO, aparece un conejo recorriendo un zodiaco imaginario". C. Pérez Pastor, *Bibliografía madrileña o descripción de las obras impresas en Madrid (siglo XVI)* (Madrid, Tip. de los Huérfanos, 1891) XXV, dice: "Querino, Quirino o Quirinos Gerardo era natural de Flandes y se estableció como impresor en Alcalá, donde trabajó desde el año 1580 hasta 1583. En este mismo año pasó a Madrid, e imprimió la *Doctrina de la fe*, de Marcos Folleta, en casa del Doctor Silvestre de Amato. Continuó al frente de su oficina imprimiendo algunos libros, costeados por los libreros de la Corte, hasta el año 1588, en que debió morir, pues las últimas obras de su casa, una con dos fechas, 1588 y 1589, y todas las de este segundo año, aparecen impresas en casa de la viuda de Querino Gerardo, la cual en dicho año vendería o traspasaría la imprenta..." Los datos coinciden plenamente con los de los catecismos estudiados, pues en 1589, ya fallecido, se imprimen las *Interrogaciones...* "en casa de la biuda de Querino Gerardo".

incurra, como el resto de los procesados, en la violación del privilegio exclusivo de la catedral de Valladolid.

Otro dato anecdótico, es la aparición (documentos nº 18 y 20) del nombre del "licenciado Marco Antonio", del que se afirma que es "autor de dicho catecismo". Este licenciado Marco Antonio, hijo de Sebastián Ramírez, aparece como autor *material* de la obra encausada, pero no hay que ver en la expresión referencias a la autoría intelectual, manifestada con la fórmula acuñada de "compuesto por Gaspar Astete" (documentos nº 10 y 14) o su casi equivalente, pero menos precisa "compuesta por un Religioso teatino" (documento nº 8).

Los 400 ejemplares secuestrados a María Ramírez, "la de Gracián", de la edición de 1589 quedaron directamente en poder del escribano Gonzalo de la Vega; los 250 ejemplares requisados a "la de Sebastián Martínez", Juana Martínez de Angulo, fueron depositados en casa del librero Francisco López, vecino suyo, puesto que consta que tanto Sebastián Martínez como Francisco López tenían sus respectivos talleres junto a la Puerta de los Mártires, en Alcalá de Henares. Llama la atención la cautela — innecesaria, si no fuera por la fórmula jurídica utilizada— (documento nº 15) de que "en adelante no ynpriman dichos libros y cartillas", como si les resultara factible a los procesados, en el transcurso del propio proceso, seguir imprimiendo los libros que son objeto de litigio, mientras una notable cantidad de ellos permanece cautelarmente secuestrada.

La cédula real, conteniendo la inapelable sentencia, pone fin al asunto, otorgando la razón al cabildo vallisoletano frente a los impresos examinados, que materialmente han contravenido el privilegio real, al incluir en los mismos la cartilla, objeto del debate.

IV. DATOS CATEQUÉTICOS

En la descripción y comentario anteriores ya ha podido percatarse el lector de la incidencia del nombre de Astete, así como del hecho de que los dos impresos catequéticos tienen un título prácticamente igual, salvo pequeños detalles.

A primera vista, pues, podría pensarse que estamos ante una obra catequética de finales del siglo XVI, asignada a Astete, que aparece en dos versiones o impresiones distintas. Y puesto que Astete había escrito un catecismo, suficientemente conocido, cabría pensar que se trataba simple-

mente de un par de ejemplares antiguos (o los más antiguos que resultan conocidos), lo que permitiría conocer con certeza lo que en realidad Astete escribió.

Sin embargo, esta supuesta conclusión, irreprochable con arreglo a los dictados de la lógica, no se aproxima a la realidad de lo aquí aparecido. Lo que realmente consta en la documentación procesal son dos ediciones diversas, prácticamente idénticas entre sí —con ligeras variantes—, pero que coinciden sustancialmente —también con variaciones escasas— con la que hasta ahora se tenía por la *Doctrina christiana, con una breve exposición*, asignada a Jerónimo de Ripalda, impresa en Burgos, Phillipe de Junta, 1591²⁰. Increíble, pero cierto.

Como la mejor y más rápida forma de mostrarlo, y demostrarlo, no es acudir a largas explicaciones, sino a comprobaciones fehacientes, no existe mejor manera de presentarlo que ofreciendo, a tres columnas, el comienzo del texto de cada uno de los catecismos correspondientes, con la indicación de que si me limito a presentar el comienzo de la parte correspondiente a las preguntas y respuestas es tan sólo debido a una cuestión de espacio, y no porque maliciosamente haya seleccionado la parte más parecida, dejando de lado páginas y páginas divergentes entre sí. Lo ofrecido no es más que una muestra que evidencia hasta la certeza que todo el resto de los catecismos aludidos es exactamente igual, salvo las diferencias leves a las que haré alusión más adelante. Pero resulta procedente empezar por las semejanzas, antes que por las diferencias, para que quede suficientemente sentado que estamos hablando del *mismo y único* texto de catecismo.

Situadas las columnas en orden cronológico, a la izquierda aparecerá el texto de las *Interrogaciones...*, de Astete, de 1589; en el centro, la *Doctrina christiana...*, de Ripalda, de 1591; y a la derecha, el contenido de las *Interrogaciones...*, de 1595.

²⁰ El texto de esta edición asignada a Ripalda, datada en 1591, puede consultarse en L. Resines, *Catecismos de Astete y Ripalda. Edición crítica* (Madrid, BAC, 1987); y en edición facsímil en íd., (ed.), *Jerónimo de Ripalda, Doctrina Christiana con una exposición breve* (Salamanca, Diputación de Salamanca, 1991).

GASPAR ASTETE
Interrogaciones
Madrid, 1589

SOBRE EL PRINCIPIO
Pregvnta. Dezid,
niño, como os llama-
man?

Res. Nicolas, Pedro,
Juan o Francisco.

Preg. Soys Chris-
tiano?

Res. Si por la gracia
de nuestro señor Jesu
Christo.

Preg. Que quiere de-
zir Christiano?

Res. Hombre que tie-
ne la fe de Christo,
que professo en el
Baptismo.

Pr. Quien es Chris-
to?

Resp. Dios y hombre
verdadero.

Preg. Como es Dios?

Res. Porque es natu-
ral hijo de Dios viuo.

Preg. Como es hom-
bre?

R. Porque es tambien
hijo de la Virgen
María.

Pr. Porque se llama
Christo?

J. RIPALDA
Doctrina christiana
Burgos, 1591

SOBRE EL PRINCIPIO
Pregvnta. Dezid,
niño, como os llama-
man?

R. N. Pedro, Juan o
Francisco.

P. Soys Christiano?

R. Si por la gracia
de nuestro Señor
Jesu Christo.

P. Que quiere dezir
Christiano?

R. Hombre que tiene
la fe de Christo, que
professo en el Baptis-
mo.

P. Quien es Christo?

R. Dios y hombre
verdadero.

P. Como es Dios?

R. Porque es natural
hijo de Dios viuo.

P. Como es hombre?

R. Porque es tambien
hijo de la Virgen
María.

P. Porque se llama
Christo?

ANONIMO
Interrogaciones
Alcalá, 1595

SOBRE EL PRINCIPIO
Pregunta. Dezid,
niño, como os llama-
man?

R. Nicolas, Pedro, o
Juan o Francisco.

P. Soys Christiano?

R. Si por la gracia
de nuestro señor Jesu
Christo.

P. que quiere dezir
Christiano?

R. Hombre que tiene
la fe de Christo, que
professo en el bap-
tismo.

P. Quien es Christo?

R. Dios y hombre
verdadero.

P. Como es Dios?

R. porque es natural
hijo de Dios viuo.

P. Como es hombre?

R. porque es tambien
hijo de la virgen Ma-
ría.

P. porque se llama
Christo?

R. Por la vnccion, y plenitud de gracia, que tiene sobre todos.

R. Por la vnccion y plenitud de gracia que tiene sobre todos.

R. por la vnion, y plenitud de gracia que tiene sobre todos.

Pr. Es este Christo el Messias verdadero?

Res. Si padre, el prometido en la Ley, y los Profetas.

P. Es este Christo el Messias verdadero?

R. Si padre, el prometido en la Ley. y los Prophetas.

P. Es este Christo el Messias verdadero?

R. Si padre el prometido en la ley, y los profetas.

Pr. Que fueron sus officios mas principales?

Res. Los de Salvador y maestro.

P. Que fueron sus officios mas principales?

R. Los de Salvador y Maestro.

P. Que fueron sus officios mas principales?

R. Los de Salvador y maestro.

Pr. Que doctrina enseñó?

R. La doctrina Christiana.

P. Que doctrina enseñó?

R. La doctrina Christiana.

P. Que doctrina enseñó?

R. la doctrina Christiana.

Me parece que queda suficientemente patente que lo que se contempla en los tres impresos, de los que aquí aparece un fragmento, es el mismo texto de catecismo que hasta ahora se conocía y repetía como texto de Jerónimo de Ripalda, y que ahora aparece flanqueado, antes y después de la aparición impresa con el nombre de Ripalda, por una edición anterior en dos años, bajo el nombre de Astete, y otra edición posterior en cuatro años, pero que no tiene nombre alguno de autor. Esta, impresa en Alcalá, es la que constituye el objeto de análisis de Martín Abad, preocupado de las prensas complutenses. En cambio, vista desde el prisma de la catequesis, es la misma e idéntica doctrina, en tres impresiones diversas.

En consecuencia, si en 1589 el texto catequético aparece con el nombre de Gaspar Astete, no hay más remedio que rendirse a la evidencia de que Jerónimo de Ripalda no escribió el catecismo que se suponía redactado por él. Incluso hay que remontarse algo más, puesto que el documento 10º que integra el proceso judicial anteriormente aludido, fechado en Madrid, a 19 de marzo de 1590 constituye la certificación, emitida por el escribano Gonzalo de la Vega, de que

se dió licencia a Francisco Enríquez, librero, residente en esta corte, para que por esta vez pudiese ynpimir un libro que ante los dichos señores presentó, que ba rrubricado e firmado de mi nombre, yntitulado *interrogaciones para la doctrina cristiana*, compuesto por el padre gaspar estete (*sic*) de la compañía de Xesus (*sic*), que otras beces a sido ynpreso, con que antes que lo benda lo presentase ante los dichos ss. con la dicha ynpresión...

Es indubitable la identificación del libro ("*interrogaciones para la doctrina cristiana*"), como lo es también la del autor, a pesar de la inapreciable diferencia en el nombre del mismo ("compuesto por el padre gaspar estete [*sic*] de la compañía de Xesus [*sic*]"). Pero lo más significativo, en esta ocasión, es la afirmación según la cual "otras beces a sido ynpreso": si en 1590 se asegura abiertamente que ha sido impreso, en plural, "otras beces", sin especificar número, al menos hay que suponer la edición segura de 1589 y otra anterior a esta fecha (quizá fueran otras ediciones anteriores, pero la frase no permite mayor certeza). Es, pues, seguro que, con anterioridad a 1589, Gaspar Astete había escrito sus *Interrogaciones para la doctrina cristiana*, y que éstas circulan no de forma anónima sino con el nombre de Astete.

Reconozco con toda llaneza que, si solamente hubiera aparecido formando parte del proceso judicial el aludido documento 10º, yo hubiera pensado sin más en el tradicional y convencional catecismo de Astete, anterior al de Ripalda, y cuyo título pudiera haber sufrido alguna alteración, de manera que en lugar de llamarse *Doctrina cristiana y documentos de crianza*²¹, datado documentalmente en 1576, por el año 1589 e inmediatamente antes, se conociera como *Interrogaciones para la doctrina cristiana*. Pero habría seguido pensando en el mismo texto de Astete. Sin embargo, el afortunado hecho de poder disponer del impreso íntegro que responde a *Interrogaciones para la doctrina cristiana* arroja la evidencia de que lo que compuso Astete en los años precedentes a 1589 fue el catecismo que hasta ahora se conocía como de Ripalda. Ello no obsta, como es lógico, para que hubiera escrito otro, parecido, en 1576²².

²¹ L. Resines, *Catecismos de Astete y Ripalda*, o. c., 50.

²² En L. Resines, *ibíd.*, trabajé sobre la hipótesis, lógica entonces, de que se trataba de textos brotados de dos plumas distintas, pero que guardaban entre sí un estrecho parentesco. Si a la vista de los nuevos datos hay que asignar ambos catecismos a Gaspar Astete, es más lógico que los parentescos resulten inevitables, aun pretendiendo

Los problemas se acumulan a partir de la afirmación anterior, puesto que Astete aparece como el autor de dos catecismos y arrebató a Ripalda, su correligionario, la autoría del que se le atribuía. Las preguntas son más abundantes que las respuestas, y éstas se quedan en algunos casos en meras hipótesis.

V. DIFERENCIAS ENTRE LOS CATECISMOS EXAMINADOS

Partiendo, pues, de la idea, hasta ahora no venida abajo, de que Astete escribió dos catecismos, y centrando la atención en el denominado *Interrogaciones para la doctrina cristiana*, en el mismo se aprecian una serie de cambios notables y, además, difíciles de explicar. En forma de cuadro, se pueden sintetizar de esta forma:

CAMBIO	EDICIÓN DE 1589	EDICIÓN DE 1591	EDICIÓN DE 1595
NOMBRE AUTOR	Gaspar Astete	Jerónimo Ripalda	Sin nombre
TÍTULO	<i>Interrogaciones para la doctrina cristiana</i>	<i>Doctrina cristiana con una exposición breve</i>	<i>Interrogaciones para la doctrina cristiana</i>
LUGAR EDICIÓN	Madrid	Burgos	Alcalá de Henares
IMPRESA	Vda. de Querino Gerardo	Philippe de Junta	Vda. de Sebastián Martínez
LICENCIA	De Cristóbal de León a Francisco Enríquez, Madrid, 17 de mayo de 1588	No consta licencia, a pesar de que la portada afirma "Con licencia"	De Gonzalo de la Vega a Gaspar de Buendía, Madrid, 14 de febrero de 1595
TASA	De Cristóbal de León, Madrid, 12 de junio de 1589 ("doce maravedís")	Sin tasa	De Gonzalo de la Vega, Madrid, 15 de junio de 1595 ("cinco blancas cada pliego")

redactar escritos diferenciados entre sí.

NOTA PEDAGÓGICA	Carece de ella	Incluye nota	Carece de ella
ORDEN DEL TEXTO	Separa los formularios de las preguntas	Integra los formularios y las preguntas	Separa los formularios de las preguntas
CARTILLA	Incorpora cartilla	No incorpora	Incorpora cartilla
ANAGRAMA EN LA PORTADA	Incluye anagrama	Incluye anagrama	Incluye anagrama

Es patente que se han producido numerosos cambios y que, curiosamente, resultan más parecidos los textos de 1589 y 1595 que el de 1591. Pero, dejando de lado el dato del diverso lugar de edición y de la imprenta utilizada (que podrían considerarse externos a la misma obra), no deja de resultar sorprendente e inexplicable toda una serie de transformaciones:

1) El nombre del autor. ¿Por qué una obra que figura con el nombre de Gaspar Astete aparece a los dos años bajo el nombre de Jerónimo de Ripalda, y cuatro años después sin nombre alguno? Algo extraño está sucediendo. No he encontrado más medios ni nuevas pistas para indagar qué es lo que pudo acontecer para que se trasvasara la paternidad literaria y la autoría de la obra de Astete a Ripalda y luego se dejara en suspenso, como anónimo. Da la sensación de que existe algún asunto pendiente que fuerza a una operación para asignar la obra sucesivamente a uno o a otro. Parece sospecharse algún manejo jesuítico en orden a sortear algún escollo o para obtener alguna meta concreta. Sin embargo, es justo afirmar que no solía ser una práctica ordinaria entre los jesuitas el desplazar la autoría de uno a otro escritor.

¿Cuál sería la naturaleza de ese escollo a sortear? No parece que fueran dificultades económicas, puesto que la obra que centra la atención se había editado antes, y se continuó editando después, con una cierta garantía comercial. Tampoco parece lógico pensar en algún problema de índole judicial, a pesar de que toda la documentación brota precisamente a partir de una demanda. Porque lo que se está demandando es si procede o no la impresión, porque la obra incorpora la cartilla, que era objeto del privilegio exclusivo de la catedral de Valladolid, mientras que el resto de la obra no se cuestiona.

Resulta, pues, extraño e inexplicable que se efectuara el cambio de autoría y que tanto Astete como Ripalda convinieran en ello. Si para esto

no encuentro explicación plausible, es seguro que no cabe pensar en la pura y simple apropiación literaria por parte de Ripalda, a la búsqueda de honores, explotando para su beneficio la obra de su compañero Astete. Pero aún más desconcertante es el dato de que la edición de 1595 aparezca como anónima. Ni siquiera se utiliza una frase genérica "compuesto por un padre de la Compañía de Jesús". Sin embargo, el hecho del empleo reiterado del clásico anagrama jesuítico en la portada de las tres ediciones examinadas no deja lugar a duda sobre la afiliación jesuítica del autor. (Hay, sin embargo, que dejar constancia, del hecho de que los anagramas utilizados por cada una de las imprentas son diferentes entre sí). ¿Por qué se intenta dejar pasar la obra sin referencia de autor? ¿Es un intento —previsto— de no ver salpicado el nombre de Astete, ni el de Ripalda, en el pleito que se vaya a seguir? De hecho, es esta tercera edición conocida, la de Juana Martínez de Angulo, hija de Sebastián Martínez, en Alcalá, 1595, la que resulta secuestrada judicialmente y no llega a ver la luz. Podría pensarse en un intento calculado de que, ante las dificultades previstas, nadie salga nominalmente perjudicado, por lo cual simplemente se omite el dato del autor.

Sin embargo, en el documento 8º del proceso hay un dato global, pero ilustrador, ya que en el registro que se lleva a cabo en casa de Juana Martínez, se afirma que

en su casa se a impreso un libro yntitulado ynterrogaciones de la doctrina christiana por modo de dialogo entre m(aestro) y el discípulo, en que tiene las letras, el abeze, y veaba, a. ab. *compuesta por un Religioso teatino, y tiene tres pliegos, facen libro...*

El hecho de que se asigne la autoría a "un Religioso teatino", y no a Gaspar Astete, o a Jerónimo de Ripalda, no ha de despistarnos. Aunque los teatinos eran orden perfectamente diferenciada de la de los jesuitas, la denominación de "teatinos" se aplicó confusamente y por extensión también a los jesuitas, e incluso al clero secular, lo que reconduce la cuestión, pues, en lugar de ser un elemento de confusión, vuelve a plantear el tema a la autoría jesuítica de la obra²³. Ahora bien, existe una apreciable diferencia entre asignarlo nítidamente a Astete o a Ripalda y dejarlo en una calculada penumbra de que se trate de un escrito de algún

²³ Véase nota 11.

jesuita ("un Religioso teatino"); más aún, que no conste nombre alguno de forma expresa (edición de 1595).

2) La cuestión del título. Aún resulta más desconcertante este segundo aspecto. Porque si la cuestión del cambio de autor y la omisión final del mismo podría llevar a la idea de que se trata de un intento de difuminar posibles perjuicios en la fama de alguno de los implicados, no está ni medio claro qué se persigue con el cambio de título. Si la suposición de hacer pasar la obra de forma discreta fuera verosímil, carece de toda lógica pasar del título primitivo ("*Interrogaciones para la doctrina christiana*") a un nuevo título ("*Doctrina christiana con una exposición breve*") y volver de nuevo a retomar el título original. Por tanto, si esto no es así, habría que buscar una razón para un simple cambio *provisional* del título.

Es muy poco probable que lo pretendido fuera un ensayo para ver si la obra adquiriría mayor difusión modificando título y autor en la edición de 1591, para que corriera como absolutamente nueva la que ya había sido impresa con anterioridad. Y es poco probable, sobre todo porque en 1595 se vuelve a poner bajo su verdadero título (aunque no con el nombre del autor primero). Por otro lado, es obligado recordar que la obra, con el título no alterado de *Interrogaciones para la doctrina christiana* era suficientemente conocida. La licencia de Gonzalo de Vega a Francisco Enríquez (documento 10º) muestra que el impreso es conocido, al señalar que el libro "yntitulado interrogaciones para la doctrina christiana...que otras becas a sido ynpreso" (19 de marzo de 1590); y otro tanto cabe afirmar a la vista de la licencia de Gonzalo de la Vega a Gaspar de Buendía (documento 11º), al aludir a "un libro que ante los dichos señores del consejo se presentó, que otras becas con su licencia a sido ynpreso, intitulado ynterrogaciones para la doctrina christiana por modo de dialogo entre el maestro y el discipulo..." (14 de enero de 1595).

Antes y después de la edición de 1591 habían sido impresas y eran conocidas las *Interrogaciones para la doctrina Christiana*. ¿A qué el cambio de título? No adivino la razón de la maniobra.

Hay un aspecto que toca de refilón este punto del título de la obra, pero que no puede dejar de ser anotado. Aunque en el contenido se trata de obras plenamente diversas, sin ningún punto en común, más que el de abordar la exposición de la doctrina cristiana, Diego de Ledesma escribió en Roma un catecismo en italiano, en torno a la fecha de 1571, al cual le dio un título que tiene, en parte, un asombroso parecido con las *Interro-*

gaciones para la doctrina christiana... El de la obra de Ledesma es: *Dottrina christiana breve per insegnare in pochi giorni alli putti per interrogatione à modo de dialogo fra'l Maestro et il discepolo*. A cualquiera se le ocurre que la semejanza con *Interrogaciones para la doctrina christiana, por modo de diálogo entre el Maestro y el Discípulo*, resulta espectacular. Sin embargo, ahí se terminan las concomitancias entre el texto de Diego de Ledesma, de 1571, y el de Gaspar Astete, de 1589. Cabe perfectamente dentro de lo posible que Astete fuera concededor de alguna de las numerosas ediciones que se efectuaron del catecismo de Diego de Ledesma, también jesuita, y lo adoptara muy parecido para su "segundo catecismo", el de 1589. Esto, no obstante, no sirve para explicar el cambio de título cuando se edita a nombre de Ripalda en 1591. También Juan de Ávila, en la versión publicada por A. Huerga, incluye el título de *Interrogaciones para la doctrina cristiana*; mientras que en la de F. Martín aparece como *Interrogantes para la doctrina cristiana*²⁴.

3) En la cuestión de las licencias vuelven a aparecer detalles sospechosos, así como inexplicables. Las ediciones primera y última, las de 1589 y 1595 tienen sus correspondientes licencias.

La edición de *Interrogaciones* de 1589 está precedida por la siguiente licencia (p. 2r-v):

Yo Christoual de león escriuano de Camara del Rey nuestro señor de los que residen en el su Consejo, doy fee. que ante los Señores del, Francisco Enriquez, librero, presentó ante los dichos señores, una petición por la cual dixo que el queria imprimir un libro intitulado Interrogaciones en la Doctrina Christiana, que otra vez con licencia de su Magestad auía sido impresso, y suplicó a los dichos Señores se la mandasen dar para el dicho efeto, y por ellos visto, auíéndose hecho en el dicho libro las diligencias que la Prematica por su Magestad ultimamente fechas sobre la impression de los dichos libros dispone, le dieron licencia para que pueda imprimir y vender en estos Reynos el dicho libro que de suso se hace minción por el original que en el Consejo se vió, que van rubricadas las hojas, y firmadas al fin de mi nombre, y rúbrica, y con que antes que se venda lo trayga ante los dichos Señores, juntamente con el original que ante ellos presentó, para que se vea si la dicha impresión está conforme a él, o trayga fee en

²⁴ A. Huerga, "El ministerio de la palabra en el Beato Juan de Ávila", en *Conferencias de la Semana Avilista en Madrid* (Madrid, Imp. Avilista, 1969) 141; F. Martín, *Obras completas del Santo Maestro Juan de Ávila* (Madrid, BAC, 1970) vol. 6, 474.

pública forma en cómo por Corretor por su Magestad nombrado se vio y corrigió la dicha impresión por el dicho original, y quedan así mismo impresas las erratas por el apuntadas por cada un libro de los que así fueren impresos, y le tasse el precio que por cada volumen a de aver y llevar, so las penas contenidas en la dicha premativa y leyes destos Reynos, y para que de ello conste de mandamiento de los dichos señores, y de pedimiento del dicho Francisco Enriquez di esta fe, que es fecha en la villa de Madrid a diez y siete días del mes de Mayo de mil y quinientos y ochenta y ocho años

Christoual de Leon.

En la edición de 1595, que constituye el documento 13º del proceso judicial, consta impresa la licencia que, además, aparece manuscrita, como pieza integrante del proceso en el documento 11º. Su texto es:

Yo Gonçalo de la Vega, escribano de camara del Rey nuestro señor, y uno de los que en el su consejo residen, doy fee, que por los dichos señores del consejo se dió licencia a Gaspar de Buendía, librero, para que por esta vez pueda imprimir y vender por el original un libro que ante los dichos señores del consejo presentó, que otras veces con su licencia ha sido impresso, intitulado Interrogaciones para la Doctrina Christiana entre el maestro y el discípulo, con su a,b,c, beaba, que va rubricado de mi rubrica, y firmado al fin de mi nombre, con que después de impresso antes que se venda se trayga ante los dichos señores del consejo juntamente con el dicho original, para que se vea si la dicha impresión está conforme a el, y trayga fee en puplica (*sic, por pública*) forma, en cómo por el corrector nombrado por su mandado se vio y corrigió la dicha impresión por el dicho original que el impressor que así imprimiere el dicho libro no imprima el principio y primer pliego del, ni entregue mas de un solo libro con el original al autor, o persona a cuya costa se imprimiere ni a otra alguna para effecto de la dicha correction y tassa hasta que antes y primero el dicho libro este corregido y tassado por los dichos señores del consejo, y estando fecho, y no de otra manera, pueda imprimir el dicho principio y primer pliego, el qual seguidamente se ponga esta fee, y la aprobación y tassa, y erratas, so pena de caer e incurrir en las penas contenidas en la premativa y leyes destos Reynos que sobre la impresión de los libros dispone. Y para que dello conste de pedimiento de la parte del dicho Gaspar de Buendía y mandamiento de los dichos señores del consejo, di la presente. Ques fecha en Madrid a 14 días del mes de Febrero de 1595.

Gonzalo de la Vega²⁵.

²⁵ La única diferencia notable en relación con el documento 11º es que a mí me

Si las transcritas son respectivamente las licencias de las ediciones de 1589 y 1595, al intentar efectuar el cotejo con la de 1591 descubrí, con estupor, que no incluye la licencia impresa. Materialmente, es un libro ilegal, pues no cumple el requisito de que no se imprimiese hasta que no estuviera extendida la licencia, efectuadas la tasa y la corrección de erratas, de manera que el impresor debía reservar espacio al efecto en el primer pliego; y así se hace constar en cumplimiento de la pragmática y demás leyes sobre la impresión de libros.

Desafiando todas las leyes, el texto de Jerónimo de Ripalda, *Doctrina christiana con una exposición breve*, salió a la luz sin incluir la licencia. El hecho de que en portada se haga constar expresamente "Con Licencia", suple en cierto modo la omisión, pero sólo cotejando cada detalle caí en la cuenta de que no transcribe la necesaria licencia de impresión.

Resulta sospechoso, o al menos extraño, que si la misma obra ha obtenido licencia de impresión en 1589 (y la obtendrá después en 1595, aunque se paralice por el proceso como consecuencia de la inclusión de la cartilla), no se solicite la licencia o, más disonante aún, que se solicite, se obtenga y no se incluya en el propio libro en la edición de 1591, como, por otra parte, resultaba preceptivo.

Nuevo detalle que debemos añadir a la lista de extrañas situaciones que confluyen en este impreso. Además, mientras los de 1589 y 1595 incluyen sus respectivas tasas²⁶ (y en el 1595, también, la fe de erratas), el de 1591, no incorpora ni tasa ni fe de erratas: nueva ilegalidad manifiesta.

parece ver con claridad en el manuscrito la fecha de "14 de henero", que bien podría haberse trastocado con la que aparece en el impreso "14 de hebrero" (= febrero). Pero la alteración del mes no supone un cambio substancial.

²⁶ La tasa de *Interrogaciones* de 1589 dice: "Tassa. Yo Christoval de León Secretario del Consejo de su Magestad, doy fe, que aviendose dado licencia a Francisco Enríquez, librero, para imprimir un libro intitulado Interrogaciones para la Doctrina Christiana, tassaron cada libro de los de la dicha impressión en papel, a doze maravedís. Y mandaron que antes que se venda, se imprima en la primera hoja de cada uno dellos este testimonio de tassa. Y porque dello conste, de mandamiento de los dichos señores del Consejo de su Magestad, y de pedimiento del dicho Francisco Enriquez librero, dí esta fe. Que es fecha en la villa de Madrid, a doze días del mes de Junio de mil y quinientos y ochenta y nueve años". La tasa de la versión de 1595, dice: "Tassa. Este libro intitulado Interrogaciones de la Doctrina Christiana, por modo de Dialogo entre el Maestro y el Discipulo, se tassó a cinco blancas cada pliego por los Señores del Consejo del Rey nuestro Señor. Que es fecha en Madrid, a 15 de Junio de 1595 años. Gonzalo de la Vega".

4) La cuestión de la nota pedagógica. Consiste ésta en una breve advertencia, de claro signo pedagógico, que no aparece en las versiones de 1589 ni de 1595, y sí, en la *Doctrina christiana con una exposición - breve*, asignada a Jerónimo de Ripalda en 1591. Su texto es el siguiente:

Estará advertido el Maestro, que podrá dexar algunas preguntas y estender con platica larga algunas respuestas, que según el lugar y tiempo le pareciere mas necesarias.

Y aunque lo esencial es declarar los Artículos y mandamientos de Dios y de la Iglesia, Pater noster y Sacramentos, va declaración sobre todo lo demás ya que a nadie puede dañar el leerla.

Está ausente de las otras versiones una tan elemental e inocente advertencia de índole pedagógica, que aconseja y recomienda al maestro que se sienta con las manos libres para seguir el texto de la doctrina cristiana por la explicación que se le ofrece, pero sin sentirse obligado a atarse a la materialidad de las palabras. Puede proceder con libertad, dejando aquello que no le pareciere oportuno o ampliando lo que le pueda parecer procedente o útil para los alumnos. Y todo orientado por el criterio acertado de que lo que verdaderamente importa es hacer la exposición de la fe cristiana más que repetir con fijeza un texto determinado.

Quizá haya que volver más adelante sobre esta elemental nota pedagógica, que pudiera prestar más luz de lo que a primera vista parece. Por ahora baste dejar constancia de su presencia en el único catecismo de los tres analizados que la incluye.

5) La cuestión del orden interno en el texto. No me refiero a la secuencia de cómo aparecen las diversas materias a lo largo de la exposición, que es idéntica, al constituir el mismo texto, sino a la trabazón interna de los formularios de la doctrina cristiana, con las explicaciones correspondientes, incluidas en las preguntas y respuestas.

En mi estudio anterior sobre los catecismos de Astete y Ripalda, manifesté ante la denominada hasta entonces "editio princeps" de Ripalda que éste se organiza sobre un esquema más lógico desde el punto de vista de la pedagogía, puesto que sigue una estructura adecuada a la enseñanza gradual. Así, el primer apartado se titula "Principio de la Doctrina Christiana", y una vez presentado, le siguen una serie de preguntas que responden al título de "Sobre el Principio". A continuación aparecen "Las Obligaciones del Christiano", seguido de las preguntas explicativas "Sobre

las Obligaciones del Christiano". Lo mismo sucede a medida que presenta "El credo" y las preguntas "Sobre el Credo"....

Ya tuvimos ocasión de señalar que Jerónimo de Ripalda pone el texto íntegro de cada formulario u oración al principio del apartado correspondiente, *integrándolo en el texto*: así está más fresco en la memoria a la hora de preguntar a continuación: '*Qué hemos dicho ahora?*'. Esta pregunta ha sido suprimida en casi todas las ediciones al desplazar los enunciados y formulaciones al comienzo del catecismo, separándolos de las preguntas correspondientes: en la concepción de Ripalda resulta un orden más natural, puesto que a cada formulario y oración siguen inmediatamente sus propias preguntas. El apartado artificial surgido con posterioridad hizo olvidar la disposición primera de manera total²⁷.

Con lo anterior me estaba refiriendo en ese momento a la edición de 1591, estructurada tal como ha sido descrita. Pero, al examinar, y compararla con las ediciones de *Interrogaciones* de 1589 y 1595, se observa una modificación en la estructura (que yo siempre creí que había sido efectuada bastante tiempo después), según la cual todos los formularios son desplazados al comienzo del texto, constituyendo por sí mismo un apartado que, globalmente, no responde a título alguno, sino que cada uno de los formularios va precedido de su títulillo correspondiente.

El conjunto de los formularios resulta idéntico en las dos versiones de *Interrogaciones* de 1589 y 1595; abarca los siguientes: "Principio de la doctrina christiana, las obligaciones del Christiano, el Credo, los Artículos de la Fe son catorce, Los que pertenecen a la santa humanidad son éstos (segunda parte de los artículos de la fe), el Pater noster, el Ave María, la Salve Regina, Los mandamientos de la ley de Dios, los mandamientos de

²⁷ L. Resines, *Catecismos de Astete y Ripalda*, o. c., 217. *Ibid.*, 64, sobre la estructura primitiva del convencional catecismo de Astete, afirmo: "Cabe pensar que ésta sea la estructura primera de Astete, puesto que en él, después de formular las Bienaventuranzas, aparece la consabida pregunta: '*¿Qué hemos dicho ahora?*', a la que siguen las preguntas aclaratorias correspondientes. Algo similar sucede en lo que hemos llamado impropriamente 'quinta parte' del catecismo, que recoge una serie de aspectos complementarios: en ella, además de la prueba clarísima de las Bienaventuranzas, figuran *armónicamente integrados en el texto*, los formularios de los pecados capitales y las virtudes contrarias, los enemigos del alma, las virtudes teologales y cardinales, las potencias del alma y los dones y frutos del Espíritu Santo; a excepción de los 'trataditos' relativos a las virtudes y a los dones y frutos del Espíritu Santo, todos los demás van seguidos de las preguntas aclaratorias".

la Iglesia, los Sacramentos, Obras de Misericordia, las siete Corporales son éstas (segunda parte de las obras de misericordia), Los enemigos del alma son tres, Los Pecados mortales (o capitales, con denominación posterior), las virtudes contrarias, El Pecado venial se perdona por nueve cosas, Virtudes Theologales son tres, Las Cardinales son cuatro, Potencias del alma son tres, Los sentidos Corporales son cinco, Dones del Espíritu Santo son siete, Los frutos del Espíritu Santo son doze, Las bienaventuranzas son siete, Al entrar en la yglesia, Al tomar del agua bendita, Al adorar la Cruz, Al alçar la Hostia, Al alçar del Cáliz, Al segundo alçar de la Hostia".

Al situar el conjunto de los formularios al comienzo del impreso, se trunca la naturalidad que implicaba el hecho de que texto y preguntas estén armónicamente integrados. Así, los impresos de 1589 y 1595 aparecen peor dotados pedagógicamente al inicio de cada apartado de preguntas y respuestas, ya que, por ejemplo, se pregunta: "Sobre el Credo. P. ¿Qué hemos digo agora?", cuando en realidad no se acaba de expresar el Credo, acerca del cual habrían seguido las preguntas explicativas correspondientes. Esta alteración estructural no es desdeñable, a mi juicio, puesto que frente a la más natural y lógica articulación del formulario con las preguntas aclaratorias a renglón seguido, documentada por la edición de 1591, están las otras dos ediciones, anterior y posterior, que presentan las materias del catecismo obedeciendo a otra disposición más forzada y anti-natural. Un cambio así no es una simple errata de imprenta, sino que obedece a una decisión pensada y pausada, y obliga, para llevarla a cabo, a rehacer todo el conjunto del catecismo, extrayendo todos y cada uno de los formularios de su lugar natural para construir con ellos un apartado constituido exclusivamente por los mismos al inicio del libro. A falta de otros ejemplares anteriores o posteriores que pudieran llevar a la certeza de cuál fue la disposición primitiva, y sobre la base de los tres ejemplares examinados, habría que indicar que la disposición ilógica del más antiguo ejemplar disponible, las *Interrogaciones* de 1589, fue alterada en la *Doctrina Christiana* de 1591²⁸, pasando a fundir formularios y pregun-

²⁸ También el Catecismo de Diego de Ledesma, *Dottrina christiana per insegnar in pochi giorni alli putti per interrogatione à modo di dialogo fra'l Maestro et il discepolo*, se inclina, desde el punto de vista estructural de la organización de la materia, por el orden lógico y natural: tras la repetición de un formulario (que no incluye en el texto, pero que da por supuesto que se ha enseñado en otro momento),

tas con mayor naturalidad, y de nuevo se modificó, rechazando la disposición natural y espontánea, para retomar la artificialidad del apartado exclusivo de formularios en *Interrogaciones* de 1595.

No parece muy lógico este cambio para el tercer ejemplar, que disponía con anterioridad de dos modelos diversos, uno de los cuales (el de 1591) resultaba mucho más lógico y natural que el otro (el de 1589). Si no hubiera existido más que un modelo referencial, el más antiguo, de 1589, parece lógico que por la fuerza de la inercia se hubiera limitado a reproducir lo que estaba establecido. Pero es evidente que a la hora de ejecutar la impresión de 1595 hay que optar por uno de los dos modelos estructurales existentes. Y la edición de 1595 se decanta por seguir el patrón de la edición de 1589 (con la que los parecidos son evidentes), desmarcándose del orden del texto seguido en la edición de la *Doctrina Christiana* de 1591. Una vez más, este impreso se diferencia del que le precede y del que le sigue.

6) La cuestión de la cartilla. El impreso de *Interrogaciones* de 1589 incluye una cartilla para aprender a leer (por cierto, sin título específico) en las páginas 3r-v. La *Doctrina Christiana* de 1591 no dispone de cartilla alguna. Y, en tercer lugar, las *Interrogaciones* de 1595 sí tienen una cartilla, que ocupa las páginas 3r-v. Nuevo síntoma de la similitud casi matemática de los impresos primero y tercero, y de la ruptura de sintonía por parte del segundo. Aparentemente, no habría más que decir en cuanto a la inclusión o exclusión de este apartado constituido por la cartilla para aprender a leer. Y, sin embargo, no es una cuestión desdeñable en absoluto. No es posible olvidar que precisamente por la inclusión de la cartilla se inicia el proceso contra Hernán Ramírez, contra María Ramírez, la viuda de Juan Gracián, y contra Juana Martínez de Angulo, la hija de Sebastián Martínez, que los condujo a la cárcel y que, además, impidió la aparición pública de la edición de Alcalá, 1595. Posiblemente el cabildo vallisoletano no pudo reaccionar rápidamente, o le faltó agilidad y experiencia, cuando se produjo la aparición de la edición de 1589, seis años después del privilegio real, de 1583, y ello hizo posible que se difundiera la edición de 1589.

En cambio, al momento de la aparición de la edición de 1595 el cabildo ya se ha aprestado para reaccionar de forma diligente y eficaz, y

la pregunta consiguiente es: "Ch'habbiamo detto?" (= ¿Qué hemos dicho?).

INTERRO

GACIONES PARA
 la Doctrina Christiana, por
 modo de Dialogo, entre
 el Maestro, y el
 Discipulo.

*Se añadida la Orden de
 ayudar a Misa.*

Compuesto por el Padre Gaspar
 Astete de la Compañia de Iesus.



EN MADRID
 En casa de la Viuda de Que-
 rino Gerardo.

8.9.

Interrogacio-
 nes para la Doctrina
 Christiana, por modo
 de Dialogo, entre el
 Maestro y el Dis-
 cipulo.

*Añadida la orden de ayudar
 a Misa.*



CON LICENCIA;

En Alcalá de Henares, en casa
 de Sebastian Martinez q̄ sea
 en gloria fuera de la puerta
 de los Santos Martyres.
 Año. 1595.

DOCTRINA
CHRISTIANA,

con vna exposicion
 breue.

COMESTAPOR
 el Maestro Hieronymo de Ri-
 palda de la Compañia de
 Iesus.



CON LICENCIA.

EN BVRGOS.

Por Pl. de Junta.
 1591.

Portadas de las *Interrogaciones para la Doctrina Christiana...* (Madrid 1589 y Alcalá 1595) y de la *Doctrina Christiana con una exposición breve* (Burgos 1591). Ésta se asigna a Jerónimo de Ripalda, en tanto que la primera, de 1589 se asigna a Gaspar Astete y la segunda aparece anónima. Sin embargo, en las tres ediciones hallamos el mismo texto básico del catecismo.

antes incluso de que salga la edición de las prensas complutenses entabla proceso y paraliza el asunto. Conviene no olvidar que en la prórroga del privilegio real para la impresión y venta en exclusiva de cartillas por parte de la catedral de Valladolid, de fecha 11 de julio de 1593, consta que:

hauíamos dado licencia y Privilegio para que Imprimiésedes cartillas en que los niños aprendan a leer comproivición que otra ninguna persona las pudiese imprimir durante el tiempo del dicho privilegio, y heran tantas las trazas e invenciones de los impresores, y otras personas, que imprimían libros con título de doctrina christiana, o catecismos, poniendo en ellos el A.B.C., y los demás principios necesarios para aprender a leer y la Doctrina Christiana, que las Cartillas de la dicha Iglesia no se gastauan, y había uenido en disminución la dicha limosna, de manera que hauían vajado más de las dos partes de lo que solían valer.

Lo que se delata en este texto es justamente lo que está sucediendo con las *Interrogaciones* de 1595, libro que, con el título de "Doctrina Christiana", incluye "el A.B.C.", o la cartilla (o, con los términos con que figura en la licencia de impresión, "con su a.b.c., ba.ba."). Exactamente lo que había sucedido con la edición de *Interrogaciones* de 1589. Con la diferencia de que ahora están preparados los mecanismos de pronta reacción y denuncia, que funcionan a la perfección, impidiendo la vulneración del privilegio. Y a la ausencia de cartilla (y no al cambio de autor o de título) se debe el hecho de que la *Doctrina christiana* de 1591 no se viera implicada en el asunto judicial, porque lo que se ventila en el tribunal ordinario, no es un asunto de fe (para ello estaba el tribunal inquisitorial), sino un asunto estrictamente legal, en el cual aparecen incursas las *Interrogaciones* de 1589 (como prueba pericial) y de 1595 (como "corpus delicti"), mientras que para nada se ve implicada la *Doctrina christiana* de 1591, que excluye la cartilla para aprender a leer.

7) La cuestión de los anagramas. En las tres ediciones conocidas las portadas incluyen un anagrama jesuítico. Los tres son parecidos, aunque ninguno totalmente igual a otro. Puede ser simplemente la consecuencia de que los ejemplares han sido realizados en imprentas distintas de ciudades también distintas y de que cada impresor ha echado mano del grabado que tenía a su disposición para satisfacer al cliente. Pero a la vez, en variedad de muestras, queda constancia de la vinculación jesuítica de la obra. Ello constituye casi una innecesaria redundancia en los casos de las ediciones de 1589 y 1591, pues en cada una de ellas aparece el nombre

de su autor: Gaspar Astete o Jerónimo de Ripalda, respectivamente, pero en los dos casos seguido de la indicación "de la Compañía de Jesús".

No resulta tan innecesaria la presencia del anagrama en la secuestrada edición de 1595, ya que, al no constar nombre alguno de autor, la inclusión del emblema jesuítico sería un indicio claro de la autoría genérica de la obra. Por fortuna, el hecho de poder cotejarla con las otras ediciones aludidas permite ser un poco más concretos y asignarla a Gaspar Astete (por comparación con la de 1589) o a Jerónimo de Ripalda (por comparación con la de 1591). Pero el documento 10º inclina la balanza en favor de Gaspar Astete al señalar en la licencia de impresión, emitida en 1590 por Gonzalo de la Vega, que "pudiese ynprimir un libro que ante los señores del dicho consejo presentó, que va rrubricado e firmado de mi nombre, yntitulado interrogaciones de la doctrina cristiana conpuesto por el padre gaspar estete (*sic*) de la compañía de Xesus".

El anagrama es, pues, por si no hubiera bastantes, un indicio seguro de la asignación jesuítica de la obra a Gaspar Astete, aunque no revela pista alguna que explique con certeza el hecho de la desaparición del nombre de Astete de la portada de la edición de 1595.

VI. OTRAS DIFERENCIAS

Además de las mencionadas diferencias entre una edición y otra, las más importantes y dignas de ser examinadas, hay otras de menor entidad. He afirmado, y lo mantengo, que se trata del mismo texto, pero existen leves desplazamientos (¿erratas, retoques, alteraciones...?) que diferencian un tanto unas ediciones de otras.

Con el procedimiento ya empleado, el más claro y directo, dejo constancia de las modificaciones menores existentes entre los diversos textos:

GASPAR ASTETE

Interrogaciones
Madrid, 1589

Pregvnta. Dezid, ni-
ño, como os llaman?

J. RIPALDA

Doctrina christiana
Burgos, 1591

Pregvnta. Dezid, ni-
ño, como os llaman?

ANONIMO

Interrogaciones
Alcalá, 1595

Pregunta. Dezid, ni-
ño, como os llaman?

Respuesta. Nicolas, Pedro, Juan o Francisco. (p. 16r)

Pr. Porque se llama Christo?

R. Por la vnion, y plenitud de gracia, que tiene sobre todos. (p. 16v)

(No consta esta pregunta)

pr. quién es la Virgen María?

res. Vna gran señora, llena de virtudes y gracias, madre de Dios verdadero. (p. 24v)

Segundo mandamiento. Pre. El precepto de ayunar a que nos obliga? (p. 31r)

R. N. Pedro, Juan o Francisco. (p. 2v)

P. Porque se llama Christo?

R. Por la unction y plenitud de gracia que tiene sobre todos. (p. 3r).

P. Como se entiende que vendra a juzgar los viuos y los muertos?

R. Vendra espantoso y seuero juez a tomar cuenta a los hombres de su vida, juzgando viuos y muertos: y dara a cada vno segun obro y merecio: a los buenos gloria eterna en premio de su virtud: y a los malos pena eterna en castigo de su mala vida (p. 10v-11r)

P. Quien es la Virgen María?

R. Vna gran señora, llena de virtudes y gracias, madre de Dios verdadera. (p. 15v)

Segundo y tercero Mandamiento. P. Por qué decis confesar y comulgar a lo menos una vez en el año?

R. Nicolas, Pedro, o Juan o Francisco. (p. 13r)

P. porque se llama Christo?

R. por la vnion, y plenitud de gracia que tiene sobre todos. (p. 13r)

(No consta esta pregunta)

P. Quien es la virgen María?

R. vna gran señora llena de virtudes y gracias, madre de Dios verdadera (p. 19r-v)

Segundo mandamiento. P. El precepto de ayunar a que nos obliga? (p. 24v)

(p. 24v) (Se trata de una alteración del orden entre el segundo y cuarto mandamientos de la Iglesia).

Pr. Quanta deue ser la collacion de la noche?

R. Tal que no sea segunda comida. (p. 31v)

P. Quanta deue ser la colacion de la noche?

R. Tal que con verdad pueda dezirse que no se come mas de vna vez al dia (p. 24v-25r)

P. Quanta deue ser la colacion de la noche?

R. Tal que no sea segunda comida (p. 24v)

Pr. Que cosa es Baptismo?

R. Vn espiritual nacimiento en que nos dan el ser de gracia, y la insignia de Christo (p. 32v)

P. Que cosa es el Baptismo?

R. Vn espiritual nacimiento, en que nos dan el ser de gracia y la insignia de Christianos. (p. 26v)

P. que cosa es el baptismo?

R. Vn espiritual nacimiento, en que nos dan el ser de gracia, y la insignia de Christianos. (p. 25v)

Pr. Que cosa es penitencia?

resp. Vna espiritual medicina del pecado despues del Baptismo cometido (p. 32v-33r)

P. Que cosa es Penitencia?

R. Vna espiritual medicina del peccado cometido despues del Baptismo. (p. 26v-27r)

P. Que cosa es penitencia?

R. Vna spiritual medicina del pecado despues del baptismo cometido. (p. 25v-26r)

P. Que officio tiene la prudencia?

Res. Poner medio en las virtudes morales. (p. 39v)

P. Que officio tiene la Prudencia?

R. Tener el medio entre dos extremos. (p. 36r)

P. Que officio tiene la prudencia?

R. Tener el medio entre los extremos. (p. 31r)

pr. para que [nos dió] la voluntad y libre albedrío?

P. Para que [nos dió] la voluntad y libre albedrío?

R. Para que le amemos y hagamos con

P. para qué [nos dió] la voluntad y libre albedrío?

R. para que le amemos y hagamos con

res. para que le amemos con merecimiento la suya. (p. 40v)	merecimiento la suya (p. 37r)	merecimiento la suya (p. 32r)
La bendicion de la Mesa, y Para despues de comer. (p. 42v-44r)	No consta este formulario.	No consta este formulario.
La confession en Romance. (p. 44v)	No consta este formulario.	La Confession en Romance. (p. 36v)
No consta este formulario.	Los qvinze mysterios que se han de meditar quando se reza el Rosario de nuestra Señora. (p. 45r-45v)	No consta este formulario.
No consta este formulario.	Lo que deue hazer el Christiano cada mañana. (p. 46r)	No consta este formulario.
No consta este formulario.	Modo de examinar la consciencia cada noche. (p. 46v)	No consta este formulario.

Es posible percibir leves diferencias entre cada una de las versiones, como por ejemplo en el caso de la involuntaria omisión de las palabras "y hagamos", en la edición de 1589, bien documentada en las otras dos ediciones. Hay cuestiones meramente redaccionales. Pero en algunos casos, la modificación altera el sentido de la frase, como al hablar de quién es María, ya que el adjetivo "verdadero" que aparece en la respuesta, en un caso se dirige a Dios ("Dios verdadero"), y en el otro a María ("madre verdadera... de Dios"). En otros casos, el sentido de la afirmación está más claro: cuando se afirma el "perdón del pecado cometido después del Bautismo" (frente a la más confusa "el perdón del pecado después del Bautismo cometido"). Además, la existencia de algunos formularios adicionales, no desplazados al comienzo del catecismo, evidencia diferencias no fundamentales.

Queda, sin embargo, fortalecida la apreciación de que el mayor parecido es el que se da entre las ediciones de 1589 y 1595, mientras que la edición de 1591 presenta más divergencias. Esto, unido a las diferencias estructurales, relativas al conjunto de la obra, da un resultado inequívoco de que la edición de 1591, asignada bajo el nombre de Ripalda, es sustancialmente idéntica a las otras dos, la anterior y la posterior a ella, si bien conserva en cierto modo su peculiaridad distintiva. Es igual, pero, a la vez es la más diversa de las tres, y no sólo por menudencias de redacción, sino por un sentido general, percibido en multitud de detalles, que obligan a diversificarla, aunque sin perder por ello de vista la similitud de fondo, incuestionable.

VII. ENSAYO DE SOLUCIÓN

No resulta fácil ni siquiera intentarlo, porque quedan demasiados cabos sueltos como para poder hablar de una evidencia medianamente razonable.

Se me ocurre la hipótesis de que, mientras las ediciones de 1589 y 1595 (la segunda abortada) estuvieron destinadas al público en general, la de 1591 tuvo una circulación restrictiva, exclusivamente entre los estudiantes de los colegios de jesuitas.

He tenido ocasión de afirmar hace unos años, al presentar la que entonces se estimaba como "editio princeps" de Ripalda, lo siguiente, a propósito de los destinatarios del texto de Ripalda:

Sin embargo, los niños destinatarios inmediatos del catecismo de Ripalda no son cualquier clase de niños, sino unos determinados; se podría decir, incluso, que privilegiados. Son niños que saben leer, cuando tal situación era sólo alcanzable por una exigua minoría en un ambiente como el del siglo XVI, en que predominaba masivamente el analfabetismo integral de por vida. Pero no se trata únicamente de niños que hubieran adquirido la suficiente destreza en la lectura, sino que además aparece con palmaria evidencia por el tono, la altura y el rigor de las expresiones que no hay más remedio que centrarse en niños habituados a pensar, con un dominio del lenguaje, y que, sin dejar de ser niños, estuvieran en condiciones de asimilar un determinado nivel de razonamiento. En definitiva, niños ya mayores, alfabetizados y con una cierta destreza en el aprendizaje y la comprensión. En otras palabras, primariamente está compuesto para los selectos alumnos de las casas de probación de los propios jesuitas, y no para todos los niños: '...La doctrina que nuestro P. Everardo, de buena

memoria, ordenó que se enseñase a los niños, *se ha usado en las casas de probación, y ésa hizo el P. Jerónimo Ripalda; pero en la probación veo que están poco contentos de ella, y de ahí es que no la usen los que van a misiones...*²⁹

En la misma línea, el previsible personaje que dialoga con los niños destinatarios del catecismo de Ripalda, es el maestro, el equivalente al maestro de estudiantes o novicios, o, simplemente el "maestrillo", el jesuita en proceso de formación:

El otro interlocutor es llamado 'Maestro' en la pág. 1 vta.: 'Estará aduertido el Maestro, que podrá dexar algunas preguntas y estender con plática larga algunas respuestas...', mientras que en el resto del catecismo se le denomina 'padre'. La distinta expresión no es ociosa. La palabra 'maestro' es empleada por Ripalda en una nota pedagógica introductoria, fuera de texto; el autor del catecismo se dirige al educador —verosímilmente al educador en los colegios de jesuítas— con la expresión indicada. En cambio, en el transcurso del contenido mismo del catecismo, el autor pone en labios del niño el término más respetuoso de 'padre', puesto que se trata de un inferior que debe responder adecuadamente a su superior natural³⁰.

Vuelvo, pues, a la nota pedagógica presente en el catecismo firmado por Ripalda, en la versión de la *Doctrina Christiana* de 1591, y señalo algunas peculiaridades que no quisiera pasar con demasiada ligereza. Esta versión de 1591 no incluye cartilla por la simple razón de que estaría destinada a niños mayores, prácticamente adolescentes, que ya sabrían leer lo suficiente como para no necesitar acudir a los rudimentos, que es lo único que puede ofrecer la cartilla.

²⁹ A. Astrain, *Historia de la Compañía de Jesús de la Asistencia de España* (Madrid 1913) IV, 76. En la intencionalidad de unos destinatarios cultos, Ripalda coincide con Canisio, quien escribe sus catecismos para los estudiantes de los colegios que ya conocían el latín, o para que lo fueran aprendiendo mientras asimilaban la doctrina católica. Cf. A. Läßle, *Breve historia de la catequesis* (Madrid, CCS, 1988) 89. La cita está tomada de L. Resines (ed.), *Jerónimo de Ripalda, o. c.*, 38.

³⁰ L. Resines, (ed.), *ibíd.*, 191, 37; *ibíd.*, 37-38 afirma: "En la página 2 vta., figura la pregunta: 'Dezid, niño, cómo os llaman'". Esta referencia del comienzo del catecismo se complementa con la que cierra la serie de preguntas y respuestas: 'El Señor, hijo, nos lleve a todos a ella [la otra vida]' (p. 40, vta.), a la cual se añade, a título de respuesta: 'Amén, amén, padre'. El tono reverencial es evidente, no sólo en esta ocasión, sino en aquéllas otras en que se utiliza la palabra 'padre' para establecer la relación diferenciadora de inferior a superior".

Por otro lado, la nota pedagógica, presente en la versión de 1591 —y ausente en las de 1589 y 1595— estaría plenamente justificada si la *Doctrina Christiana con una exposición breve* iba destinada a los educadores o maestros de estudiantes de los colegios de jesuitas. Estos educadores tenían formación suficiente para decidir sin dificultad si convenía suprimir alguna preguntas o ampliar alguna respuesta. En cambio, en el caso de otros educadores menos preparados —maestros, sacerdotes o padres— la explicación tendría que limitarse a la repetición de lo escrito.

Esta hipótesis de dos tipos de destinatarios explicaría hasta cierto punto el cambio de título. Como se deduce de los documentos del proceso judicial, el texto de 1589 (*Interrogaciones para la doctrina christiana...*) había sido impreso "otras veces", y de hecho, como lo demuestra el ejemplar que tenemos entre manos, fue impreso de nuevo el año 1595 en Alcalá de Henares. Pero esto no impide que se hiciera otra edición, sustancialmente igual, pero distinta en cuanto a destinatarios y uso, con el título de *Doctrina christiana con una exposición breve*. No sólo la diversidad de título, sino también la diversidad de circuitos de comercialización evitarían confusiones e interferencias entre las ediciones.

Esta misma hipótesis explicaría en cierto modo las modificaciones pedagógicas que aparecen en la impresión de 1591 (*Doctrina Christiana con una exposición breve*): la inclusión de la nota pedagógica y la estructuración de la materia del catecismo, de manera que al formulario propuesto sigan inmediatamente las preguntas y respuestas sobre esa misma materia. Tales modificaciones, efectuadas por Jerónimo de Ripalda, podrían justificar hasta cierto punto la inclusión de su nombre en esta edición.

Pero, a fin de cuentas, la intervención de Ripalda quedaría reducida a la nota pedagógica, al ajuste del empalme en las materias y a la pregunta sobre el juicio final (señalada entre las diferencias de menor entidad)³¹. Y hay que reconocer que esas modificaciones, por mucho que se magnifiquen, no tienen entidad suficiente para explicar la transferencia de autoría

³¹ Cabría incluir también en este apartado la serie de formularios finales que aparecen en la edición de 1591, y que no constan en las otras dos ediciones (Los misterios del rosario, lo que debe hacer el cristiano cada mañana, y el modo de examinar la conciencia cada noche). Se podría discutir, incluso, si tales formulaciones comportan un más exquisito nivel de formación entre los selectos alumnos de los colegios de jesuitas, ya que tales formularios están ausentes en las otras ediciones de 1589 y 1595.

de Gaspar Astete a Jerónimo de Ripalda. Tampoco se explica el siguiente paso en la asignación de autor: de Ripalda al anonimato cuando se reedita en 1595 el texto de 1589.

Reconozco que la hipótesis no es del todo concluyente. Algunos aspectos se explican en caso de admitirla, pero otros se resisten a encajar en ella. Así, a pesar de que la edición más antigua, la de 1589, estructura la materia del catecismo poniendo al comienzo de la obra un apartado con todos los formularios, orden que es modificado en la edición de 1591 y recuperado en la de 1595¹ tengo el íntimo convencimiento de que el orden original, el más lógico y natural, el dictado por la espontaneidad, es el de poner las preguntas a continuación de los respectivos formularios. Al no contar con otros ejemplares que lo certifiquen, el convencimiento se queda en una simple sospecha no contrastada.

La hipótesis puede ser mejorada, pero siempre a condición de no trucar ni ocultar los elementos de que disponemos en la actualidad y de no inventar elementos inexistentes.

VIII. DATOS SEGUROS Y MENOS SEGUROS

La dificultad de encajar todos los datos existentes obliga a hacer un repaso exhaustivo de los mismos. Hacemos una triple clasificación: datos seguros, probables y posibles.

1. *Datos seguros*

— 1576.

El padre Gaspar Astete, que reside a la sazón en Salamanca, pide autorización a sus superiores para publicar una "doctrina cristiana", que ha compuesto en castellano, pero de la que arteramente ofrece el título latino:

4. Pide el P. Stete, morador en Salamanca, que un libro que escribió en romance, *de educatione puerorum et doctrina christiana*, que nuestro padre General cometa a algunos padres lo vean; y si lo aprovaren, que se imprima". La respuesta: "Ad quartum.- Non expedit ut in lingua vulgari imprimantur libri ex nostris..."³²

³² I. H. S. I., *Monumenta paedagogica* (Romae, I.H.S.I., 1981) VI, 264. A. As-

Luego en 1576 Gaspar Astete tiene redactado y listo para revisión un libro, más exactamente un catecismo, al que da el título latino *De educatione puerorum et doctrina christiana*, al cual se deniega autorización para la impresión en lengua vulgar. Éste es el que ha sido considerado tradicionalmente como "catecismo de Astete", diverso por múltiples razones del que ahora centra la atención, el tradicional "catecismo de Ripalda".

Sería el "primer catecismo de Astete".

– 1586.

El padre Jerónimo de Ripalda ha hecho circular un catecismo (no es seguro si manuscrito o impreso) entre los colegios y casa de probación de jesuitas, sobre el cual, el provincial Pedro Villalba, en carta de 28 de julio de 1586, emite un juicio no precisamente positivo:

La doctrina que nuestro P. Everardo, de buena memoria, ordenó que se enseñase a los niños, se ha usado en las casas de probación, y ésa hizo el P. Jerónimo Ripalda; pero en la probación veo que están poco contentos de ella, y de ahí es que no la usen los que van a misiones. Y cierto ha sido causa de que haya menos aprovechamiento que hubiera. Que como enseñan diversamente, lo que unos hacen otros deshacen, y se confunde la memoria con variar el orden y las preguntas. La nota que ponen a la doctrina del P. Ripalda es ser muy teóloga, y que no tienen los niños necesidad de tanta teología, ni aun tampoco los grandes; item, que no tiene orden ni método para que con facilidad se pueda tener en la memoria, y que no tiene semejanza con la que comúnmente ha corrido por acá, que ha sido la muy usada y parece bastaba usar, que era la del P. Maestro Avila³³.

Hasta ahora, todos los que habían reparado en este documento (yo también) interpretaban de manera segura que se tratada del "catecismo de Ripalda". Del mismo, el P. Uriarte había descubierto la edición de 1591, que había sido reproducida con cuidado y mimo por Juan Manuel Sánchez³⁴. Vuelto a localizar el ejemplar rescatado afortunadamente por

train, o. c., IV, 15, ofrece este mismo texto en una versión un poco retocada en cuanto a las expresiones; es el que ofrecí en L. Resines, *Catecismos de Astete y Ripalda*, o. c., 50.

³³ A. Astrain, *ibid.*, 76, donde remite a I.H.S.I., *Epistolae Hispaniae*, XVIII, f. 179 (cf. L. Resines, *ibid.*, 208).

³⁴ J. M. Sánchez, *Doctrina cristiana del P. Jerónimo de Ripalda, e intento biblio-*

Uriarte, tuvo la satisfacción de publicar la edición facsímil³⁵. Hasta el descubrimiento de los nuevos datos, era tenida por la "editio princeps", y la autoría, incuestionable, asignada a Jerónimo de Ripalda. El texto de la carta anterior, efectivamente, así lo autoriza al señalar a Ripalda como su autor ("hizo el P. Jerónimo Ripalda"), y no aparece en ella el más ligero vestigio que permita sospechar que en la redacción de esa obra haya actuado otra persona. La misma obra, hasta el presente asignada sin dudas a Ripalda, ahora aparece como obra de Astete, con dos años de antelación, tan sólo tres años después de la fecha de la misiva del provincial Pedro Villalba.

Es seguro que Ripalda escribió una *doctrina*, pero ¿cuál? La que se le asignaba, la única que se le asignaba, resulta firmada por Astete en 1589. Si no es probable que Ripalda se apropiara en 1591 de la obra escrita por Astete, tampoco es probable que, a la inversa, Astete se hubiera apropiado de la doctrina que, documentalmente, consta escrita por Ripalda en 1586. Es un punto oscuro que, hoy por hoy, no consigo desvelar a la vista de los datos existentes.

— 1588.

Edición segura, a juzgar por la licencia de Cristóbal de León concedida al librero Francisco Enríquez, fechada en Madrid el 17 de mayo de 1588; en ella consta que el librero aludido

... quería imprimir un libro intitulado *Interrogaciones en (sic) la Doctrina christiana*, que otra vez con licencia de su Magestad auia sido impresso....

La fecha de la licencia hace alusión al hecho de al menos una edición anterior segura (consta en singular), cuya fecha pudiera ser 1587 ó 1588. Esa licencia es la que legitima la edición de 1589.

— 1589.

Edición de *Interrogaciones para la doctrina Christiana*... compuesto por Gaspar Astete,...Madrid, Vda. de Querino Gerardo, 1589. Sería el "segundo catecismo de Astete", ya que el contenido de este texto, aun con grandes parecidos, difiere del "primer catecismo de Astete". Pueden com-

gráfico de la misma, 1591-1900 (Madrid, Impr. Alemana, 1909).

³⁵ L. Resines (ed.), *Jerónimo de Ripalda*, o. c.

probarse las diferencias en mi obra en que mostraba las ediciones críticas de los catecismos de Astete y Ripalda, y que ahora habría que denominar como "Catecismos de Astete (Primero y Segundo). Edición crítica".

– 1590.

Edición segura de *Interrogaciones para la Doctrina Christiana...* de Gaspar Astete, deducida de la licencia de Gonzalo de la Vega, al librero Francisco Enríquez, fechada en Madrid, 19 de marzo de 1590; en la misma se autoriza

... que por esta vez pudiese ynprimir un libro que ante los dichos señores presentó, que ba rrubricado e firmado de mi nombre, yntitulado interrogaciones de la doctrina cristiana conpuesto por el padre *gaspar estete (sic)* de la compañía de Xesus, que otras becas a sido ynpreso...

Si en 19 de marzo de 1590 "otras becas a sido ynpreso", esta licencia, ratifica que se ha impreso más de una vez, confirmando de esta forma al menos las ediciones de 1589, y de 1588.

– 1591.

Edición de *Doctrina christiana con una exposición breve*, compuesta por Jerónimo de Ripalda, Burgos, Philippe de Junta, 1591 (hasta ahora tenida por "editio princeps" de Ripalda).

– 1595.

Edición de *Interrogaciones para la Doctrina Christiana...*, sin nombre de autor, Alcalá de Henares, Vda. de Sebastián Ramírez, 1595.

2. Datos probables

– Antes de 1587.

El hecho de que la licencia de Gonzalo de la Vega al librero Francisco Enríquez, fechada en Madrid, 19 de marzo de 1590, afirme que "otras becas a sido ynpreso" el libro titulado *Interrogaciones para la Doctrina Christiana...* obliga a admitir un mínimo de dos ocasiones (por el empleo de la fórmula en plural); ese mínimo podría referirse a las ediciones de 1589 y de 1588. Pero nada impide que "otras becas" sea equivalente a más de dos ocasiones, y en ese caso habría que pensar en alguna edición más, de 1587 ó incluso anterior.

– Entre 1591 y 1595.

La licencia de Gonzalo de la Vega a Gaspar de Buendía, fechada en Madrid a 14 de febrero de 1595, licencia que figura en la edición de 1595, deja constancia de la voluntad de Gaspar de Buendía de

... imprimir y vender por el original un libro que ante los dichos señores del consejo presentó, que otras veces con su licencia ha sido impreso, intitulado *Interrogaciones para la Doctrina Christiana, por modo de Diálogo entre el maestro y el discípulo...*

La frase anterior, genérica, puede estar haciendo referencia a ediciones efectuadas entre los años 1591 y 1595 ó a las otras ediciones seguras de 1590 y años precedentes.

3. Datos posibles

Cabría la posibilidad de ediciones posteriores a 1595, ya que la impresión secuestrada y no difundida de ese año, lo es por la inclusión de la cartilla, objeto de litigio. Pero nada impediría que, sin cartilla, hubiera sido impresa con posterioridad a esa fecha.

Tampoco existe seguridad de ediciones entre los años 1576 (fecha en que Astete tiene redactado su primer catecismo) y 1586 (fecha en que se asigna a Ripalda la autoría de una *doctrina* que luego resulta ser de Astete).

IX. CONCLUSIONES

- Jerónimo de Ripalda no escribió el "Ripalda".
- Gaspar Astete escribió el "Astete" y el "Ripalda".
- El "segundo catecismo de Astete" aparece publicado con el nombre de Ripalda en 1591.
- El título *Interrogaciones para la Doctrina Christiana* (ediciones de 1589 y 1595) se modifica, sin motivos conocidos, en *Doctrina Christiana con una exposición breve* (edición de 1591).
- El tradicional "catecismo de Ripalda", ha de ser denominado, a partir de ahora, como "segundo catecismo de Astete".